

1733/01/15 - 1737/05/03

ID dokumentua: 0002375

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Barrutia, Domingo, Juan, Joaquin, Ignacio, Martin, Jose eta Pedroren aita, eta Martín Barrutia, Martin, Jose eta Franciscoren aita, Adrian, Juan eta Miguel Barrutia.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0256-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 118 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Barrutia, padre de Domingo, Juan, Joaquín, Ignacio, Martín, José y Pedro, y de Martín de Barrutia, padre de Martín, José, y de Francisco, Adrián, Juan y Miguel de Barrutia, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0256-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 118 h.

Virgata =

El P. Fr. C. de la

de la Cruz, su

maros, Lp. y Sobrino =

1732
BARRUTIA

El Conde de la Cruz

por el Conde de la Cruz
y su suceso en la Cruz =

El Conde de la Cruz
y su suceso en la Cruz =

Poder

Yo, Juan de Barrios, Morada en la
Villa de Elba por mi y como Lado y lero ad-
ministrada de Domingo de Barrios mi hijo ha-
uideo de Ana Maria de Sotro mi primera mujer,
y de Juan, Juacuin, Ignazio, Juan, Joseph,
y Lado de Barrios asiuen mi hijo lero y de
M. Ana de Saloya mi Segunda mujer. Juan
de Barrios Morada en la Villa de Elguera
por mi y como Lado y lero administrada de
Juan y Joseph de Barrios mi hijo hauido
el primero en Antonia de Sotro mi primera
mujer, y Segundo en Joseph de Salizquibel
mi Segunda mujer. Juan y Adrian de Bar-
rios heron. por mi y como de Juan y Ignazio
de Barrios mis heron. Nidera en la Villa
de Elguera y puestando por ellos Causa en
forma hijo lero de Juan de Barrios.

de Placeta su muer; al Decimo que decimo haze
y prouar nuestra filiaz. ^{Om} El de quita ante la Ju-
tizia Ordinaria desta Villa de Segura, por tanto
en la Via y forma q me se dio podemos otorgar
mor quedamos poder cumplido qual se requiere
de dia y en suar a Joseph de Arzamendi ^{Pro}
de ella Especialmente para que enrao nro y ^{Pro}
presentando nuestra Personar parezca ante la
dha Justicia y ponga demanda al Conzgo de la
Cauallia hijo de la dha Villa con ^{Pro}
las demas Genealogia, y pda nra admision a la
Rezindad de ella y al por de lo oficio de paz y que-
ra, y demas onores correspondientes a dha Re-
zindad como a Deszendiente ^{Pro} por linea Recta
de Nacion de la Casa Solar de Barauia Solar
en suar dize. desta dha Villa, y que nro nom-
bre, y apellido, y de los dho nro hijo y herma-
se pongan y escruen en el folio y matricula
donde se ponen y escruen los nombres apellidos y
a Deszendencia de los demas hijos de la no toron

de sangre de esta Villa, y en su Nacion haga pedo-
miento, y querimientos, Litaciones, proteccion, prouan-
za, detestigo, Com pulce, Conclusiones, y demas autos
y diligencias, Judiciales, y Extra Judiciales que se
requieran hasta lograr la dha Rezindad, que para
lo ^{Pro} fuido, y lo inziiente, y dependiente ledamos este
poder sin limitoz. a la dha con su ^{Pro} y para el adm-
nistrar, facultad de substituir, y ^{Pro} ^{Om} en
forma acia pmaner y de quanto en su ^{Pro} y
hizier, y obrare obligamos nros personas y bienes
hauidos y por haues. ^{Pro} Otorgamos en esta
dha Villa de Segura a Nueve y dos dias de
ma de Mayo de Nro de mil y seiscientos y treinta y
dos siendo testigos de D. Manuel de Alcoro Lau-
bitero Ben ^{Pro} de la dha dha dha dha dha
una de Orizondo de D. Domingo de Nuevas y Juan
de Odriaola ^{Pro} desta Villa, y por el presente
no de ofee Conozco a los Otorgantes, no firmaron
por dize no sauan para ^{Pro} por ellos firmo en
terpo =

D. Manuel de Alcoro

Ante mi
Juan Antonio
de Arzamendi

Joseph Azamendi en nombre de Inan de Barandía
 vendente en la Villa de Eibar por sí y como Padre y leg-
 ítimo adm. de Domingo de Barandía su hijo y de Ana
 María de Sotola su primera mujer, y de Inan, Inaquin
 Ignacio, Martin, Joseph, y Pedro de Barandía sus hijos,
 y de Mariana Mellesca su segunda mujer = Tenet
 de Martin de Barandía vendente en la de Egueta
 por sí y como Padre y legítimo adm. de Martin, y
 Joseph de Barandía sus hijos, habiendo el primero en
 Antonia de Barandía su primera mujer, y el segundo en
 Josepha de Arguibel su segunda mujer = Tenet de
 Juan. Adonay, Inan, y Miguel de Barandía hermanos
 vendentes en esta Villa de Egueta, hijos legítimos de
 Juan. de Barandía, y Mariana de Maneta su mujer =
 Como mas en la ingas ante Dñ. pasio = Ichgo, que los
 Dñs. Inan de Barandía mayor, Martin de Barandía
 mayor y Juan. de Barandía mayor hermanos son hijos
 legítimos de Inan de Barandía y Mariana de Arguibel
 de age de mujer, y de la linea Latorre nieto de
 de Miguel de Barandía, y Ana de Berdegui
 de mujer de age y fieron desta Villa, y de la maten-
 na nieto de los de Teleda de Arguibel de age

y Ana de Rubeta su mujer = Felice Dominguez
 Barruta es hijo de los señores Juan de Barruta
 y Ana Maria de Sotomayor de primera
 mujer, y por la linea materna, nieto legitimo de
 Dominguez de Sotomayor y Cathelina de Barruta
 su mujer, duenos y señores de la Casa de Barruta
 en Oaxaca de la Villa de Guetala =
 Los señores Juan, Joachin, Ignacio, Juan, Joseph
 y Pedro de Barruta hermanos son asi bien hijos
 de los señores Juan de Barruta y Maria Ana
 de Telleria su segunda mujer y nieto de los señores
 linea materna de Juan de Telleria y Francisca
 de Ocamuno su mujer = Felice Juan de Ba-
 rruta menor endos es hijo legitimo de los señores Juan
 de Barruta mayor y Antonia de Ocamuno su mu-
 jera mujer y nieto de la linea materna de An-
 tonia de Ocamuno y Maria de Aguirre su mujer =
 Felice Joseph de Barruta es hijo asi bien de los
 señores Juan de Barruta mayor y Jose-
 phe de Piriquibel su segunda mujer, y nieto
 legitimo de la linea materna de Juan
 de Piriquibel y Maria Cruz de Aguirre su mu-
 jer = Los señores Juan, Adrian, Juan y Enrique
 de Barruta hermanos son hijos legitimos
 de los señores Juan de Barruta mayor y Mexine
 de Olaneta su mujer, y por la linea materna
 nieto de los señores Juan de Olaneta y Mexine
 de Olaneta su mujer. Veanse y fuesen de la

[illegible]

gaque sus nombres se pongan y lo examinen en el rol
de matricula donde se ponen y se examinen los nom-
bres de los de mas hijos de algo no mori a sangre de
esta villa y si todo es por el y si se gofres a la pue-
ba necesaria de
Otro si al m^o sup^o m^o de compulsa le ordenamos el
destino, y como necesario en citad^o consera
de pache de q^o el efecto le requiriere necesario
por el de pa=

Joseph de Arzani

L. J. J. J. J.

Alonso de

Por presentada esta petición, y admitiéndose en quanto
a lo que de ella remanda que su contenido se haga notorio
a esta villa estando congregada en Ayuntamiento. Y así
y en quanto al otro se despache la M^o Quisitoria que
se pide. Lo m^o en f^o y f^o m^o al D^o Pedro Antonio
de Saucapui y Quisapasi. Alcalde de
esta villa de Mexpana En ella a quinze de Enero
del año de mil Setecientos y veinte y tres

Pedro Ant. de Saucapui

Alonso de

Antonio de

Wott Poder
de la Villa

En la Villa de las Casas del Consejo de esta
Villa de Mexpana a quinze dias del mes de Enero del
año de mil Setecientos y veinte y tres, estando juntos en
Ayuntamiento. Y así como lo tienen de Costumbre
los señores Justicia Real, y señores Cavalleros nobles
hijos de algo de la dicha villa y su jurisdicción. Cuyo nom-
bre y apellidos quedan asentados en el Libro de acuerdos
del dicho Consejo, Especialmente los señores D^o Pedro
Antonio de Saucapui y Quisapasi. Alcalde or-
dinario, Manuel G^orazio de Elcoro. S^o D^o Pedro
G^orazio, D^o Gabriel de Moya, Juan G^orazio de
Lecraiondo, Juan G^orazio de Elcoro. Alcaide
auxil, y Juan Baptista de Moya. Regidores,
Manuel de Louiza, Juan de Mendizaval, Ra-
phael de Moya, y Antonio de Gallaztegui. Di-
putados quon Justicia Real, y Regim^o pleno de la
dicha villa y su jurisdicción, y los señores

[illegible]

Chaparral Sr. Antonio de Hualde y Juan de
Quiñe de Nudentes Santa Pilla =

8
V. de Ant. de Saunquin
J. Duvergier
Indemnité

To Antonio
Van. Inxasca

Not. al Sin^{co}

En la Villa de Bergara el día mes y año
 1801 go el Ex.^{to} de pedim.^{to} Las partes ley
 y no que la Petición, Auto, y poder pre-
 cedentes p. sus efectos a Manuel Ignazio
 de Aguirre, Cónsul en persona, como a
 Síndico Pro^{to} Gral del Consejo de los Cau-
 lleros nobles yijos dalgo de la Villa
 y su poder habiente de G. don Juan
 de Aguirre =

Po. Primo
 di Brasceta

III
Don Jhon del Cora, Síndico pro
curador del Consejo de los Caballeros nobles
procuradores de esta V. de Navarra, en su
nombre y en virtud de su poder que otorgó a
mi favor el día quince del mes de mayo
de noventa y tres, que celebró aquel día
y está en los autos que se celebran de que se
debe de presentar con juramento en forma
de juramento ante el
como mas aya lugar y respondiendo
al pedimento presentado por parte de
J. de Barañeta, sus hermanos, hijos,
y sobrinos residentes en las villas de
Ezba, y de Lizarri, en que suponiendo
ser originarios y dependientes de la
Casa Solar de Barañeta sita en la
villa de esta villa, y de otras de
esta R. M. de Lizarri, de Lizarri
y nobles hijos de esta de Sanz, Lizarri

tráenos vuestros, Emperios de toda mala casa
pretenden ser admitidos a la Hermandad
y otros honrrificos de paz y guerra
de la villa; Digo que Vmo. Sr.
mediante se ha de servir de Me
gante su pretension a los susos dhos.
Lo ha por lo qual de fecto de parte
tpo. y forma, y Relación Cierta, que
la nego = Lo Dato porque los dhos
Jus. de Parautia, sus hermanos, hijos
y sobrinos no son de las partes y cali
dades que suponen = Lo Dato como en
torio, esta villa se halla en vna
te numero de señores sin que tenga ne
cesidad de mas, y con praxeia que
pago de diez y ocho duros quan to
al dno de dho. Consero en parte con
benza = Dato y Suplico a Vmo.
prouea y mande como de suso
se conviene denegandolos a los
dhos Juan de Parautia, sus her

manos, hijos y sobrinos su preten
sion, Condenandolos en costas y im
poniendoles pen penas de dno. por
ser de v. que la pido y costas. fa

Manuel Gonzalo
Ju. de dno.

+
Vdo. alas otras partes = Lo mande el
señor D. Pedro Antonio de Bauxequi
y Omeagasti Alcalde y Juez ordin.
dha. Villa de Sengara en ella a
diez y nueve de Nueva de Mayo de mil
setecientos y treinta y tres =

Pedro Ant. de Bauxequi
y Omeagasti

Antonio
Ram. Antonio
de Omeagasti

Nota

En la Villa de Vergara el
dia mes gano dhor, ga el Ess. loy y
notifique la detencion y prouision. pre-
cedentes p. sus Efectos a Joseph de
Arzamendi en persona con tal
de sus partes de G. dhor y pame.

San. Antonio
de Arzamendi

Regulatoria

Don Antonio de Saucedo y Quispe
Alcalde y Juez ordinario desta Villa de Vergara
por su jurisdiccion. Hago saber a Don Manuel Lopez
de Hovine Secretario de S. M. y de Santa y Diputaz.
desta S. M. y S. M. Loria del quipz que ante
m. y Tesim. del infra Escrito Don Juan y Don
de Barauria heron. por su jennu desu hysp. y Don
de Barauria y su heron. Nidentes en la Villa de
Elguaca y Diba presentacion Ina Leo. y dia quin-
ze del mes de Enero Nrimo con la Razon desu Ge-
nealogia Ofreciendo Informaz. y paterendiendo
a Rezindau en esta dha Villa, con Motiori del
thorax Sig. te

Visita Don Sup. m. de Compulsar le ordenamos
de Gestora y demas necesario con Titaz. Contraxial
despachando para el efecto la Regulatoria necesaria
pido R Supra. 12. al Don Juan de Loria
naga. Joseph de Arzamendi.

Encuía Vista mande despaçar la presente por la
qual de parte del Rey nro S.ª Cuia R.ª Su-
aia administras Caxos y Requiere a S.ª de la
mia le pido y Encargo que diendole Cuiada y Con-
tandole Caxos Titado el S.ª. La qual de esta
Villa, se diua clarla a los dho pretendientes la
Compulsora de la Ordenanza de Cestona que piden
por el S.ª fendo Otari para presentarla en los
autos de la Adelouia pagandole los dho deuidos
S.ª en esta dha Villa de Navarra a veinte y tres
de febrero del año de mil S.ª. y cinquenta y tres
Pedro Anco. de S.ª de S.ª
y Ome de S.ª

Encom.ª

Don Antonio
de Arxascaeta

Littas =

En la Villa de Navarra el dia

mes año dho. y el dho. Expediente
dha partes dha en forma con la carta
de Bustoria precedente a Manuel S.ª
Ignacio de Eloro endu persona, como a
Sindico pro Trial dha Villa, y supo-
der dhaente, y S.ª si S.ª Combeniente
el dia veinte y ocho del presente mes
alas diez horas de la mañana, se halla
presente en las Casas de D.ª Manuel S.ª
de S.ª, situas al puente en la dha
de S.ª, Secretario de S.ª, y de
esta muy n.ª y muy leal Insuñoria
de Guipuzcoa, al vez Corref.ª, setha y
firmar la Ordenanza de Cestona Expre-
sada en el otosi inserto en dha requi-
sitoria, el qual sedio por Titado y
S.ª, y en fee dello yo el S.ª =
Manuel Ignacio
de Eloro

Don Antonio
de Arxascaeta

+ 11

Don Manuel Ygnacio de Aguirre secretario del Rey nro
señor y de Juntas y Diputaciones de esta M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa

Certifico que la ordenanza de Cerona confirmada
por su M. N. y la sobre carta en razon de ella obtenida
en contra dictorio Juicio con el fiscal de su M. N. en el
Real y supremo consejo de Castilla sobre la forma que
se hade tener en hacer lasidalguías de los que son origi-
narios de esta Provincia señorios de Vizcaya y Villa de
oñate son del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
Emperador semper Augusto Doña Juana su Madre
y el mismo Don Carlos por la misma gracia Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jeru-
salem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Condo-
ba de Corzeva de Murcia de Jaen de los Algarbes de
Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
y tierra firme del mar oceano Condes de Bar-
celona señores de Vizcaya y de Molina Duques de
Atenas y de Neopatria condes de Guisellon y de Lerda-
nia Marqueses de Oristan y de Gociano Archiduques
de Austria Duques de Borgoña y de Brabante condes

de Flandes y de Frol. Por quanto vos el Bachiller
Zauata en nombre dela Prouincia del Guipuzcoa nos hici-
tes Relacion por una peticion diciendo que la dha Prouincia
en Junta General hizo una ordenanza que dispone que
en la dha Prouincia y Villas y Lugares de ella no sean
admitidos por Vecinos de ella ninguna persona que no
sea hijo de algo segun que esto y otras cosas mas largamen-
te en la dha ordenanza se contienen y porque es util y
prouechosa ala dha Prouincia nos suplico mandasemos
confirmar y aprobar o como la nra nra fuese su then-
dela qual dha ordenanza es este que sigue-

La experiencia ha mostrado por el conuerso delas Ge-
tes entrañas que a esta Prouincia han venido los
tiempos pasados entre los quales se ha publicado que
ai muchos que no son hijos de algo y por esto y esta Ca-
sa los que no estaban en cabo dela limpieza y nobleza
delos hijos dela Prouincia han tomado ocasion de
disputar y traer en lengua nuestra limpieza. Por ende
de porquitar aquella y conserbar nra limpieza y nobleza
que los hijos delos Pobladores naturales dela Prouincia
tenemos ordenamos y mandamos que de aqui adelante
en la dha Prouincia del Guipuzcoa Villas y Lugares
de ella no sea admitido ninguno que no sea hijo de algo
por Vecino de ella ni tenga domicilio ni naturalidad
en la dha Prouincia y cada y quando que alguno de

12
fuera parte ala dha Prouincia viniere los Alcaldes
ordinarios cada uno en su jurisdiccion tengan cargo de
escudrinar y hazer pesquisa acosta delos Concepos y alos
queno fueren hijos de algo y no mostraren suidalguia
los echen dela Prouincia y que los Alcaldes tengan mu-
cha diligencia en lo suso dho a pena de cada cien mil
mrs para los gastos dela Prouincia y si pareciere que al-
guno por falsa informacion o de otra manera que
no siendo hijo de algo viene en la Prouincia que luego
que constare sea echado de ella y pierda todos los
bienes que en ella tubiere los quales se aplican la tercia
parte para el acusador la otra tercia parte para la
Prouincia y la otra tercia parte para el Juez que lo senten-
ciare; Lo qual todo visto por los del nro Consejo fue
acordado que dexamos de mandar dar esta nra Car-
ta en la dha razon en lo tubimos por bien y por ella con-
firmamos y aprobamos la dha ordenanza que desuso ba
incorporada para que enquanto nra y voluntad fuere
se guarde y cumpla lo en ella contenido y mandamos
alos del nro Consejo Presidentes e oidores delas
nras audiencias Alcaldes y Alguaciles dela nra Casa
y corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Asis-
tentes Alcaldes y otras Justicias e Jueces quales quier
asi dela dha Prouincia como de todas las otras Ciu-
dades Villas y Lugares delos nuestros Reinos y de los

Cada uno de ellos en sus lugares y jurisdicciones que
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y
cortar lo en esta nra Carta conthenido y los unos y
otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera
sopena dela nra mrd e de diez mil maravedis por
la nra Camara a cada uno que lo contrario hicier
Dada en la noble Villa de Valladolid a trece dias
mes de Julio año del nacimiento de nro salvador
cristo de mil y quinientos y veinte y siete años: Ju
nes Compostelanus: Lizenciatus Aguirre: Doctor
Guebara Acuña: Lizentus Martinus Doctor: Liz.
Medina: Jo Ramiro del Campo escriuano de Can
ra de sus Cesareas y catholicas Magestades la fice e
crimir por su mandado con acuerdo de los de su Con
Registrada Lizenciatus Jimenez Por Chanciller
Juan Gallo de Andrada:

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León de Aragón de las dos siciias de Jerusalem
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Va
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerde
ña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de
los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales y occidentales
Islas e tierra firme del mar oceano señor de
Vizcaya y de Molina &c. Presidentes y oidores de

13
las nuestras audiencias y Chancillerias que residen en
las Ciudades de Valladolid y Granada y Alcaldes de
hijos dalgo de ellas y otros qualesquier Jueces y personas
a quien lo conthenido en esta nra Carta y provision toca
y puede tocar en qualquier manera salud y gracia.
Bien saueis y deueis saber como nos mandamos dar
y dimos para vosotros una nuestra Carta y provision
firmada de nra mano sellada con nro sello y refrenda
da de Juan de Arcequeta nro secretario del thenor
siguiente:

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León de Aragón de las dos siciias de Jerusalem de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme
del mar oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y Milan conde de Alsburg
de Flandes y de Firol y de Barcelona señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por parte dela Junta Ca
ualleros hijos dalgo dela nuestra mui noble y mui
leal Prouincia de Guipuzcoa nos hasido echa relacion
que sus antepasados fueron fundadores y pobladores
dela dha Prouincia y ellos y los que de ellos descien

han sido y son originarios de ella hijos de algo de clano
descendientes de Casas y solares conocidos y portales
nidos y reputados por los señores Reyes nros
predecesores y por todas las naciones del mundo y que
empre que algunos hijos ansalido a vivir fuera de la
dha Provincia a estas partes de Castilla y an probado
la dependencia de los dhos solares ansido en las nuevas
audiencias y Chancillerias declarados portales hijos de
algo y que preciandose de lo que les obliga sanoblexa de que se
deriba tanta en estos Reinos estan siempre con sus arm
ende fensa de la entrada de las naciones Extranjeras
estos Reinos para acudir con suma presteza como suelen
a las partes en que se deve hacer la resistencia no admiti
endo entre ninguno que no sea notorio hijo de algo como
tampoco le admiten en los oficios Justas y elecciones
de ellos: Que en las ocasiones ordinarias de nro servicio
de mar y tierra es notorio la particularidad y efecto con
que dha Provincia y los de ella con el estímulo de su na
bleza an acudido y acuden con tanto fruto a nro ser
vicio empleando en el la sangre vida y hacienda:
por lo qual ansido siempre tan honrados y estimados
de las personas Reales como se debe. Y que siendo esto
asi sucede que algunos naturales dependientes de los dhs
sus solares que salen a vivir a Castilla y otras partes
estos nros Reinos con ocasion de ser algunos de ellos neces

14
los molestan con pleitos maliciosamente y que en tiempo
del Rey mi señor queaia gloria con ocasion de estos mismos
in convenientes auendose acudido por parte de la dha Prou
a suplicar lo mandase Remedio se sirviese de mandar
despachar una Cedula dirigida ala nra audiencia de
Valladolid ordenando que en ella viesse administrar
sen Justicia cerca de lo que la dha Provincia pedia
de manera ~~de manera~~ que no recibiesen agrauio ni tu
biesen ocasion de venirse a quejar sobre ello: y que aunque
la dha Cedula fue obedecida y puesta por memoria y or
denanza como lo esta entre las demas de la dha Audi
encia no cierra la puerta alas dhas molestias y pleitos
maliciosos. Suplicandonos que para el Remedio de ello
fuese mos servido de mandar que los Naturales de la
dha Provincia que prouaren ser originarios de ella o
dependientes de Casas y solares asi de parientes mayo
res como de los otros solares y casas de las Villas
Lugares y tierra de la dha Prou. se declaren y pro
nuncien por los Alcaldes de hijos de algo y oidores de
las nras audiencias de Valladolid y Granada por
tales hijos de algo en propiedad y posesion como lo son au
que los tales hijos de algo prueben lo mismo dho contestigos
naturales de la dha Provincia y si faltan testigos pecheros
y la vecindad de los Padres y abuelos de los litigantes en lu
gares de pecheros: puesta Ley de Cordova y otras que

En razon de esto hablan no tubieron ni pudieron te-
ner interbencion de necessitar a los hijos d'algo dela
dha Prouincia a cosa ymposible como lo seria prouar
su nobleza con pecheros y obligarles a que hubiesen teni-
do sus Padres y abuelos Vecindad donde las ay po-
faltar: lo uno y lo otro en la dha Prouincia y que en esta
conformidad nose entendiendo las dhas leyes con
ellos sehan despachado en las dhas Chancillerias in-
finitas epecutorias sin ninguna en contrario: y que asy
que lo mismo se espera adelante combendria les hicie-
mos la dha nra por escusar molestias y vexaciones
particularmente agente noble necesitada como la
nra nra fuese. Y hauiendose visto por orden y co-
mision nra por el Presidente y algunos del nro
Consejo y con nos consultado fue acordado tenien-
do consideracion a los mucho y mui leales servicios que
la dha Prouincia a echo siempre a nra real corona
y continuamente hace en todas ocasiones y particular-
mente en las que arriba estan referidas de que nose
nemos por mui seruido y testimonio de ello y dela Vo-
luntad que tenemos de honrar y fauorecer a la dha Prou-
y a sus Vecinos naturales y descendientes (en quien au-
mos tenido y tenemos tan buenos y leales Vasallos) y
a su notoria nobleza y a que el hacerles la nra que
suplican (por las causas arriba expresadas) es Justicia

45
y puesto en Razon lo auemos tenido por bien: Y por
la presente de nro propio motu y cierta Ciencia y
poderio Real absoluto de que en esta parte queremos
usar y usamos como Rey y señor natural no recono-
ciente superior en lo temporal: es nuestra y Voluntad y
mandamos que todos los naturales dela dha Prouincia que
prouaren ser originarios de ella o dependientes de Casas y so-
lares asi de parientes mayores como de otros solares y Ca-
sas delas Villas y lugares y tierra dela dha Prouincia en
los pleitos que al presente tratan y trataren de aqui adelante
sobre susidalguia ante los Alcaldes de nros d'algo de qua-
les quiera delas nras audiencias y Chancillerias de Vallad-
olid y Granada y oidores de ellas seandecorados y pronun-
ciados y los declaren y pronuncien por tales hijos d'algo en
propiedad y posesion aunque prueben lo suyo dho con testi-
gos naturales dela dha Prouincia y les falten testigos peche-
ros y la Vecindad de los Padres y abuelos de los Litigantes
en lugares de pecheros porque no ai lo uno ni lo otro en la dha Prou-
Y mandamos a los Presidentes y oidores delas dhas nras Au-
diencias y Chancillerias y Alcaldes de hijos d'algo de ellas y
a otros qualesquier Jueces y personas a quien lo en esta nra Can-
ta con thenido toca y a que y a que puede en qual-
quiera manera que asy lo guarden cumplan y ejecuten y ha-
gan guardar cumplir y executar inisolablemente y en su
execucion y cumplimiento aora y de aqui adelante para siempre

sentencien y determinen En conformidad dello suso
dho todos los pleitos que ante ellos y en qualquier delas dhas
audiencias tienen y tubieren las dhas hnos dho origin
rios dela dha Provincia del Guipuzcoa Enrazon de
las dhas Idalguías no embargante la dha Ley de
Cordoua y las demas que tratan y disponen la forma
orden y estilo que se hade tener y guardar en el hacer de
las dhas y nformaciones y los testigos que en ellas ande de
y en los Lugares que han de tener y auer tenido vecinda
los linquantes y sus pasados por no hauer lo uno ni lo otro
en la dha Provincia del Guipuzcoa (segun dho es) y otras qu
lesquier Leyes pragmáticas sanciones ordenes y os y es
tutos de autos nros Reinos y señorios y ordenanzas genera
y particulares delas dhas nras Audiencias estilo y cos
tumbre de ellas que aia opueda hauer Encontrario y qua
lesquier Clausulas derogatorias que las dhas Leyes y qua
quier de ellas contengan aunque sean derogatorias de de
rogatorias: Contodo lo qual aunque para su derogacion se
requiera hacer expresa y especial mencion En esta nra
Carta auendolo aquitado por inserto é incorporado a
el dho nuestro propio motu y cierta ciencia dispensam
y lo abrogamos y derogamos casamos y anulamos y
damos por ninguno y de ningun Valor y efecto que
dando En su fuerza y vigor para ento demas adelante
Y para que lo suso dho tenga cumplido efecto mandamos

16
a los Presidentes delas dhas nras Audiencias y Chanc
llerias de Valladolid y Granada prouean que entre las
ordenanzas de cada una de ellas se ponga y asiente un
traslado autorizado de esta nra Carta; Y quere asier
te alas espaldas de ella por fee de los escriuanos de ella
erdo delas dhas audiencias como se hizo y cumplio assi:
Y hecho se ponga y quando en los Archivos que ay en las dhas
Audiencias el dho traslado autorizado y originalmente se bu
elba esta nra Carta a la parte dela dha Provincia que asier nra
Voluntad. Dada en Madrid a tres de Febrero de mil y seis
cientos y ocho años. Yo el Rey. El Conde de Miranda.
El Liz.^{do} Don Alvaro de Venadides el Liz.^{do} Don Fran
cisco de Alena Barrio nuevo. El Liz.^{do} Don Diego de Alore
te de Vano. Yo Juan de Arcequeta secretario del Rey
nro señor la fice escribir por mandado. Peristrada Jorge
de Olalde Vergara Chanciller Jorge de Olalde Vergara
Y aueniendose por parte dela dha Provincia del Guipuzcoa pre
sentado la dha nra Carta y provision en el acuerdo desta
nra Audiencia y Chancilleria de Valladolid vos los dhas nras
Presidentes y oidores de ella la obedecades con el acatamiento
debido y en quanto a su cumplimiento nos informades en quatro de
Junio del año de mil y seis cientos y ocho lo que enaxon de ello
se os ofrecia y fiso por los diez nro Consejo se mando que lo oie
se el nro Fiscal de el: El qual por petición que presento an
te ellos suplico dela dha provision y dho sedenía renovar

denegando ala dha Provincia de Guipuzcoa lo que tenia pedido
mandando que en este caso se guardase lo que estaba ordenado
por dros y leyes de estos nros Reynos que disponian sobre las
Causas de las Indias porque no deua hacerse novedad en
lo Vireal del Reyno y que toca ala principales estados
del por los daños que de tales novedades solian de ordinario
resultar y porque estando como estaba dispuesto por leyes
generales lo que se havia de hacer para pronunciar que en
hiera hipodialgo en posesion y en propiedad nose deuan res-
catar sino era viendose por todos los del nro Consejo co-
muna conuita nos serviamos de hacer y renovar leyes con-
forme ala necesidad de los negocios maiormen-
te en uno tan grave y de tanta ymportancia, y por que siendo en esta
provision perjudicado todo el Estado de los hombres buenos
pecheros de estos Reynos y aun de los mismos hijosdalgo
por aplicarse esta Calidad a quien de derecho ni por leyes
de estos Reynos nota podia tener ^{y conprivilegio} ~~fraternal~~ ~~comisario~~ par-
ticular de una Provincia y con agraviado de todas las demas
que no podian tener ni tenian lo mismo nose havia hecho con
su Citacion ni con pleno conocimiento de Causa: Y porque
para ordenar cosa semejante devieramos mandar que
por las dhas audiencias informades primero de los in-
convenientes que podian ofrecerse de ello por la mucha Experiencia
que tenia desde tales negocios como otras veces que se havia
pedido lo mismo se avia mandado y de ello avia resulto

no querer proveer cosa nueva sobre el Caso ⁴⁷ sino se-
lo mandar que se les guardase su Justicia y por que no
convenia Executarse ni cumplirse lo mandado por
la dha provision porque quando los señores Reyes catholi-
cos avian hecho las leyes que tratan de las provanzas de Indias
no avian exceptuado las personas de la dha Provincia co-
mo lo hicieran si hubiera particular Razon en ellas y porque aunque
fuese Verdad que en la dha Provincia de Guipuzcoa nose pa-
gasen pechos ni hubiese distincion de oficios para probar las
Indias pero avia solares conocidos y Reputacion inmemorial
y otros actos y calidades por los quales se distinguia el que era
hijo dalgo del que no lo era por las quales se avian probado
hasta ahora las Indias de los descendientes de aquella
Provincia y no seria justo que la naturaleza sola de una perso-
na sin mas atributo de nobleza bastase para hacer Indias
a todos sus descendientes. Y porque aunque alos principios de la
Restauracion de España fue muy justo que los naturales de
aquella Provincia tubiesen esta Calidad de hijosdalgo
y se guardase a todos sus descendientes por las Razonas que en
tonces hubo de su origen y de la defensa de la fee y de aquella tierra
contra los Moros no corria ni podia correr ahora la misma para
que todos los de aquella Provincia puedan sin distincion dar esta
Calidad que avian dado los primeros asus descendientes por
que con el comercio y vecindad de otras naciones se
avian naturalizado en ella algunas familias no conocidas

yaun las pechosas que con el discurso del tiempo se espar-
cian por diferentes partes de estos Reynos y poner gente hu-
milde y pobre ignorandose por esto su principio eran tenidos
por de los antiguos originarios de aquella Provincia de ma-
nera que asi como era fueso que a los primeros se les guardase
se su antigua Calidad asi no lo era que se comunicase a todos
los Naturales de aquella Provincia como quier que se comen-
pues no havia razon para que con todos se hiciese una mis-
ma cosa. Y porque el suelo y tierra no daua ni podia dar
la Hidalguia de Sangre sino la Calidad de las personas.
Y por esta via se daua esto a la tierra pues con solo probar la
naturaleza de ella tendrian lo mismo quales quier que
saliesen de ella de qual quier Calidad que fuesen aunque les
faltasen las partes y meritos que los diferenciaron de los demas.
Y porque si esto se hacia para los que auian de vivir en la mis-
ma Provincia: esto era de mucho daño por la Calidad
y honra de ella porque siendo libres de pechos y no hauiendo
distincion de oficios no les verbia de mas lo que se mandaba
por la dha. provision que de igualar a todos en agrauio de los
antiguos nobles y de Casas y solares conocidos y porque enton-
ces las Provincias y naciones havia diferencia de costumbres aunque
con diferentes nombres: pero que eran de un mismo efecto lo
qual los conserbaba y daua estimacion principalmente y
por esta via seguitaria esto a la dha. Provincia haciendolos
a todos iguales con todo dño y buena costumbre por lo

18
Y porque respecto de lo que viviendo en Castilla pretendian
por descendientes de aquella Provincia ser hijos algo de San-
gre era de grande inconveniente mandarse como se manda-
ua generalmente que se hiciese asi con quantos prouiesen ser des-
cendientes de ellos porque siendo tantos los naturales de ella
seria innumerable la cantidad de hidalgos de Sangre por
esta via pues siendo en echos tan antiguos pretendian con solo
los testigos de oidas de la descendencia de naturales de la
Provincia ser declarados por hijos algo y pretendiendo lo mis-
mo el Senorio de Vizcaya al qual no se podia negar por
la consecuencia apenas que darian hombres buenos peche-
ros que pudiesen llevar las cargas publicas no disminuyendo
estas por la falta de ellos de lo qual resultaria disminuirse nro
Patrimonio y acuciarse de todo punto los que conserbaban y
sustentauan. Y porque de esto resultaria que se despoblasen
muchos lugares de los Reynos de Castilla y se pasasen los
naturales de ellos a la dha. Provincia maiormente los hombres
no conocidos y de humilde nacimiento ueniendo que al tercero o
quarto descendiente podrian denegar a los suios el privilegio y
Calidad que ellos no pudieron alcanzar en su tierra como lo
havian echo algunos hasta agora y por que seria agrauio noto-
rio para todas las demas Provincias de estos Reynos que solo
aquella tubiese privilegio de dar a sus naturales semejante Ca-
lidad solo por nacer en ella siendo los servicios de los de
mas tan nobles en paz y en guerra como se auia leido y

y visto y via cada dia y ver primeros patrimonios desta
Corona y noseria farto que quisiésemos honrar á unos agru-
uando á otros con introducion de semejante novedad
en materia tan perjudicial como la delas Hidalguías supli-
candonos mandásemos Revocar la dha Provision y que en la
Provanza de Hidalguías de los que pretendiesen ser descendien-
tes dela dha Provincia de Guipuzcoa segundare los
puesto por dho y por Leyes nuestras y lo que se avia q-
arado hasta agora. Dela dha peticion los de el nro
Consejo mandaron dar traslado ala parte dela
dha Provincia de Guipuzcoa y Juan de Vergara en
nombre por peticion que presento respondiendo ala en con-
rio presentada dho quasin embargo de ello deviam-
mandar segundare y cumplirse y executase la dha nra
uision como en ella se contenia porque el dho nro fiscal
era parte para lo que pretendia ni la podia contradecir au-
endose dado por nos y despachado se en la forma que estava
ala qual y su relacion y decision se avia de dar sin que pua-
impugnaria el dho nro fiscal. Y porque los primeros fun-
dores y pobladores dela dha Provincia Villas y lugares de
ella avian sido notorios hijos dalgo de sangre de Casa
solares conocidos y lo havian sido y eran todos los que de
descendian y que eran originarios dela dha Provincia; y por tales
havidos y tenidos y comunmente reputados por nos y por
senores Reyes nros predecesores y por todas las naciones

19
mundana y en esta conformidad todos los que siendo originarios
dela dha Provincia avian salido á vivir fuera de ella
a quales quier Villas y lugares de estos nros Reynos aviansido
tenidos y reputados por hijos dalgo notorios de sangre y solar co-
necido y declarados por tales por innumerables executorias en
los pleitos que se havian ofrecido sobresus Hidalguías solo con pro-
uar el ser originarios dela dha Provincia ó descendientes de
tales por linea de Varon. Y porque en señal y conservacion desta
Calidad y nobleza nunca los originarios dela dha Provincia
avian admitido entresí ninguno que no fuese notorio hijo dal-
go ni le admitiesen en los oficios Justas y elecciones de ellos y
siempre se avia continuado y continuaba en la dha Provincia
y Villas y lugares de ella su original y antigua Calidad sin que
en esto pudiese haver ni hubiese escuridad ni ofuscacion ni
ofuscacion por mezcla de otras naciones ni por otra causa al-
guna. Y porque como se prouaba ser una Casa y familia per-
ticular de notorios hijos dalgo de sangre sin mas actos y
reputacion ni aun tantos como tenia en su favor toda
la dha Provincia. Y con esto los descendientes dela tal
Casa solariega con solo prouar la descendencia de ella eran
tenidos y declarados por hijos dalgo de sangre y solar co-
necido Dela misma suerte y con maior raxon puestas
de la dha Provincia Villas y lugares de ella eran un solar
conocido de notorios hijos dalgo de sangre avian de ser
tenidos y declarados por tales todos sus originarios y los

que prouasen ser descendientes de ellos. Lo qual no era auer
biir la Tlaliquia de sangre aluelo y tierra dela dha Provincia
sino ala nobleza de los pobladores y fundadores y originarios de
ella como en las casas solariegas nose atribuia la Tlaliquia a
las mismas Casas sino a los dueños de ellas y sus descendientes.
Y porque contherido en la dha Provision estava fundado en
Justicia y el declararse asi hera por que cosa tan notoria no
pudiere reducirse a pleito y puelo que era llano por dho no se pu-
diese endudar. Y porque siendo como era esta Calidad propia
dela dha Provincia y originarios de ella Cesaron todas las
razones dhas por parte del dho nro fiscal suplicandonos
sin embargo dello por el alegado se guardase cumpliese y
executase la dha nra Provision como en ella se contheria
y o freciese a prouar lo necesario. Y visto todo por los dho
nro Consejo y conas consultado fue acordado que de-
uiamos mandar dar esta nra Carta para vos en la dha
Razon y notubimelo por bien por la qual os mandamos que
veais la dha nra Carta y provision que de uero ha incorpo-
ra y la guardéis y cumpláis y hagáis guardar Cumplir y
cuitar en todo y por todo como en ella se contiene con
claracion que lo que se manda por la dha nra provision
de tener y tenga efecto para adelante y no para ningunos ple-
tos de Tlaliquias en que se haian despachado executorias
antes dela data dela dha nra Provision porque enton-
nose a de dar lugar que se busque aliniqua. Tenquanto a

20
que en ella se dice en fauor de los originarios dela dha Provincia
del quipuzcoa veentienda de sus antiguos pobladores de tiempo
in memorial y que los que hubieren ido ellos o sus padres o
abuelos de otras partes a vecindarse allora haian sido de
estos Reynos o fuera de ellos aian de prouar en las tierras
de donde salieron sus pasados sus Tlaliquias conforme a lo
que en las dhas sus naturallezas se aueriguare; y que a los vecinos
y moradores de las Villas y Lugares de estos nros Reynos que
pretendieren prouar sus Tlaliquias por antiguos originarios
dela dha Provincia del quipuzcoa no les baste prouar en los
dhas Lugares donde Nacieron y Nacieren por testigos de
oidas de tener total dependencia sino que lo aian de auerigu-
ar en las Casas Lugares y partes dela misma Provincia
del quipuzcoa ~~no les baste prouar en los dhas Lugares donde~~
~~Nacieron y Nacieren por testigos de oidas de tener total de~~
~~pendencia sino que lo aian de aueriguar en las Casas Lugares~~
~~y partes dela misma Provincia de que pretendieren depender~~
y decender. Lo qual mandamos que asi se haga y guarde cum-
pla y execute inuiciablemente agora y de aqui adelante para
siempre firmas sin embargo dello que vos nro Presidente y
oidores dela dha nra Chancilleria de Valladolid nos infor-
mastes en Razon dello y dello dho y alegado por el dho nro
fiscal. Dada en Lerma a quatro dias del mes de Junio de
mil y seiscientos y diez años. Yo el Rey= el Patriarcha= el
Liz.^{do} Dn. Diego fernando de Alarcon el Liz.^{do} Don Diego

de o con el L^{do} Don Diego Aldrete= el L^{do} Antonio B^{na}
nal= L^{do} Martin Fernandez Portocarrero= Jo Jorge de
Tobar y Balderrama secretario del Rey nro señor la fice
escribir por su mandado Remistrada Bartolome de Port^u
guerra Jbr Chanciller Bartholome de Portoguerria
En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de febrero
de mil seiscientos y treinta y siete años estando los señores
Prasidente y oidores desta Real Chancilleria del Rey nro
señor en acuerdo gral leila Provision Real desta otra pa
te y relacion del informe que en su Virtud se hizo á S. M.
señores del Consejo y contradicion que hubo en el por su fice
de que se mando dar traslado ala Provincia de Guipuzcoa
y su Respuesta y hauiendolo visto y entendido todo y la sobre
Carta de dha Real Provision la obedecieron ~~la obedecieron~~
con el Respetto debido y dieron que se guardase cumpliese y
executase lo que S. M. mandaua y para que tenga mas cum
do efecto se ponga en el libro del acuerdo vntanto de la
Provision contradiciones y Respuestas a ellas dadas y otro de
y en fee de ello yo Gaspar dela Vega secretario de Camara
esta Real Chancilleria que hago el oficio del acuerdo de
lo firme= Gaspar dela Vega= Encumplimiento del auto
arriva y o el dho Gaspar dela Vega secretario de Camara de
Real audiencia y Chancilleria y del acuerdo de ella puse en el
bro del acuerdo vntasado del dho auto y de esta

provision y fice sacar y o que otro traslado para el Archivo²¹ de
el dho acuerdo y en fee de ello lo firme en Valladolid a diez de
Abril de mil seiscientos y treinta y siete años: Gaspar dela Vega=
Carlos escriuano R. y publicos del numero desta Ciudad
de Valladolid que aqui firmamos y ponemos de nros nombres Cer
tificamos y damos fee que Gaspar dela Vega de quien el auto y la
Certificacion desta otra oja antecedente estan firmados es
secretario de Camara desta Real audiencia y Chancilleria
de Valladolid y al presente hace oficio de secretario del acuerdo
de la dha Real audiencia Asimismo Ladamos de que la letra
del dho auto de diez de febrero deste año dos firmas que di
cen Gaspar dela Vega son de su misma letra que acostumbra
hacer y que los autos y escrituras que pavan ante el dho sea dado
y la entera fee y credito en pizio y fuera del y para que de ello conste
de pedimiento del Peronimo de Vilarri Agente de la Provincia de
Guipuzcoa en esta Corte dimos la presente en la dha Ciudad
de Valladolid a diez y seis dias del mes de Abril de mil seiscientos
y treinta y siete años y en fee de ello lo signamos y firmamos= Intes
timonio de Verdad= Juan Martinez de Parnaga= Intestimonio
de Verdad Pedro Durango= Intestimonio de Verdad Luis
de Valencia=
Yo Fran^{co} de Liriga Aguilera Escriuano de Camara y del
acuerdo de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro señor que
Reside en la Ciudad de Granada do fice que en ella en ocho dias
del mes de octubre deste presente año estando los señores

Gobernadores y oidores desta dha Real audiencia haciendo
acuerdo con parte de los Procuradores hijos dalgo de las
Villas alcaidias y Valles de la Provincia del Guipuzcoa se
presento una peticion en que dize que por sus partes por peticion
havian presentado en veinte y quatro de Marzo deste presente
año seavia pedido se les diese testimonio en rason de lo prouido
cerca de las Cédulas de S.M. que se havián despachado en favor
de los Naturales de la dha Provincia del Guipuzcoa o quando
fuesen esto notubiese lugar que se cumpliese como en ellas se contiene
y en su execucion se mandase poner un tanto de ellas en las
denancias desta Real Chancilleria y otras cosas que en ellas
pedimiento se refieren. Haviendose mandado dar traslado
al Fiscal de S.M. Respondio que presentasen las Cédulas
originales por quanto solamente se havián mostrado traslados
ellas y por escusar dilaciones y en conformidad de la Respuesta
del dho Fiscal de S.M. hizo demostracion de las dhas
Cédulas originales y diligencias fechas en virtud de ellas en la
Real Chancilleria de Valladolid y suplico a los dhos señores
que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y proveyer
segun y como por sus partes estava pedido y contenia en la
peticion de veinte y quatro de Marzo deste presente año y
por los dhos señores el dho pedimiento y el primero que se
re en el otro que la primera y sudada de la ultima pareceria
en Lerma en quatro de Junio del año pasado de mil seiscientos
y diez firmada de la Real firma de S.M. y de otras firmas que

22.
parecen ser de los señores de su Real Consejo y respondida de
Jorge de Echar y Valderrama escriuano de S.M. y sellada con su
Real sello se mando poner un traslado de las dhas R. Cédulas
en el Libro del Acuerdo y otro en el Archivo de la Sala
de hijos dalgo desta Corte para lo que kubiere lugar de año
y haviendose visto en el acuerdo por los señores de las dhas
Cédulas y Respuestas del fiscal de S.M. por auto que prouieron
en quince de Octubre del dho año se mando que se cumpliese lo
que S.M. mandaua y se pusiese un traslado de las dhas Reales Cédulas
en el Archivo desta Chancilleria y otro en el de la Sala de hijos dalgo
de hijos dalgo de ellas y en cumplimiento del dho auto hice sacar
dos traslados de las dhas Reales Cédulas y autos de su Cumplimiento
y el uno de ellos entrego con testimonio de lo prouido en esta
Chancilleria para que se pusiese en el Archivo de la Sala de hijos dalgo
de ella y otro queda en mi poder para poner en el Archivo desta Real
Chancilleria segun que lo referido consta y pareze que los dhas
pedimientos y autos aque me refiero y las dhas Cédulas originales
que entrego con testimonio de su Cumplimiento a la parte que
los presento y para que de ello conste de pedimiento de la parte
de los dhas Procuradores hijos dalgo de las Villas Alcaidias
y Valles de la dha Provincia del Guipuzcoa del presente en la
nada a veinte y tres dias del mes de Octubre de mil seiscientos
y quarenta años = Francisco de Junipar Aguilera =
Los los escriuanos publicos de los Reynos de este Rey nro
señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos

fee que Fr^{co} de Luna Aguilera escriuano de Camara
de esta Real Chancilleria de quien sea firmada la Certificacion
en testimonio de este piego esta escriuano de Camara de
ella y asimismo los del Real acuerdo y como tal sea y en
los otros officios y fel y legal y de toda confianza y todos los
autos e instrumentos fechos por el y ante el pascen como tal e
criuano de Camara y del dho Real acuerdo se les adado
y da entera fee y credito como autos e instrumentos fechos
por ante tal y la firma desta Certificacion es la que acostumbro
hacer y echar en los instrumentos y para que conste de ello dió
el presente en esta Ciudad de Granada a veinte y tres dias
mes de octubre de mil seiscientos y quarenta años y lo firmo
en testimonio de Verdad Pedro Lopez Cuellar = Intestimonio
de Verdad Fr^{co} Churron Castillo = Intestimonio de Verdad
Raphael Dabur Neira = Entre Nos^{os} y con p^{re}sentes legu
en dho^s = Feitad^{os} = de manera = fue acordado = ni ten
comu^{no} = no le baste provalo en los dho^s lugares con
Walden y Widdelen por testigos de oídas de tener la ta
dependencia sino que lo haian de abexiguar en la
casas lugares y parajes de la misma Prouincia = la
decisión = esto =

Don Copia de sus originales de donde las haze escrivir para
que se pongan en el pleito de filiación y Hidalguia que
ante la Justicia ordinaria de la Villa de Bergara
litigan Juan de Barxutia y sus sobrinos. A ensu

23.
Certificacion lo refiere y selle con el sello menor de
Farnas de esta Prouincia en la noble y leal Villa de
Bergara el dia veinte y ocho de febrero de mil setez
y treinta y tres.



Camel Aguilera

fee que Fran.^{co} de Luniga Aguilera escriuano de Camara
de esta Real Chancilleria de quien va firmada la Certificacion
en testimonio de este pliego esta escriuano de Camara a
ella y asimismo lo es del Real acuerdo y como tal usa y eno
los dthos officios y fiel y legal y de toda confianza y todo
autos e instrumentos fechos por el y por el pasan o
escriuano de Camara y del dtho Real acuerdo se le
y da entera fee y credito como autos e instrumentos
porante tal y la firma desta Certificacion es la que acostumbra
hacer y echar en los instrumentos y para que conste de ello di
el presente en esta Ciudad de Granada a veinte y tres dias
mes de octubre de mil seiscientos y quarenta años y lo signa
Entestimonio de Verdad Pedro Lopez Cuellar = Entestimonio
de Verdad Fran. Churron Castillo = Entestimonio de Verdad
Prothaci Dabur Neira = Entra Eng.^l y con privilegio
en do = sus = Ferrado = de manera = fue acordado = ni te
comitmo = no le baste provalo en los dthos lugares de
Medien y Mediden por tiempos de ordas de tener la
dependencia sine que lo hayan de abexiguar en la
casas dugates y positos de la misma Prouincia = la
decucion = esto =

Con Copias de sus originales de donde las fue escrivida
que se pongan en el pleito de filiacion y Hidalguia
ante la Justicia ordinaria de la Villa de Segorbe
litigan Juan de Baxautia y sus sobrinos. En

23.
Certificacion lo refrende y selle con el sello menor de
esta Prouincia en la noble y leal villa de
a dia veinte y ocho de febrero de mil setez.
tres.

Mel
Mel
Mel

Joseph & Azamendi en Hombre & sus
 & Guarantia su hijo Hermanos y
 sobrinos en el pleito de su filiacion de
 & de la casa con el conde de los cavalle
 nos nobles hijos delgo de esta villa
 su señoría por General = presente
 ante Vmd La ordenanza de esta
 Compulsada en la secretaría de esta
 señoría con dicta Contraria = suplico
 a Vmd La, a la por presentada mand
 suentaa con los autos por el Justiciaf
 lapido & Cortas =

Joseph & Azamendi

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Presentada con la Ordenanza
y mencionada, y se comunicue al Sr.
procurador General = Lo m. d. n. Sr. Pedro
Alonso de Saavedra Alcalde y Juece or-
dinario de esta de Pongara en
ella a dos de Mayo del año de mil
setecientos y treinta y tres =

Pedro Alonso de Saavedra
Alcalde y Juece

Interim
Don Antonio
de Arcaeta

En la Villa de Pongara
a diez y seis de Mayo del año de mil setecientos y treinta y tres

25
y notifique la presente y praverint. prece-
dentes para que se efectue a Manuel
del Corro sindico por el Sr. de esta de
en la persona de G. de la Cruz =

Don Antonio
de Arcaeta

Joseph & Azcamendia en Nombre & D^{no}
& Garantia & Consortes en el plito & su
filiacion & delguia con el conzeto
& los Cavalleros hi. To. de la go & esta
Villa & su sindica p^{ro} General con
clius por p^{ri}mero & segun^{do} termino pa
ra el articulo de p^{ro}va sup^a al p^{ro}mo
hauerlo portal Justicia & Citas &
Joseph & Azcamendia

En Concluso a la parte q tras ala
 otra - Com. No. D. Pedro Antonio
 de Baurequi y Quisagasti Alcalde y
 Juez ordinario de la Villa de Vergara
 en ella adies gocho de marzo de laño de
 mil setecientos y treinta y tres =

Pedro Ant. de Baurequi
 y Quisagasti
 Inten.
 Juan Antonio
 de Arzaceta

Not. y conclusion =

En la Villa de Vergara el dia mes y
 año dho. go el C. no. de pedim. de la parte ley
 y notifique la parte. y proveim. de dho. y esta
 otra parte a Manuel Com. del dho. Sindico
 prior de la dho. N. e. en super. y. Com. preen-
 dido de thenor = dho. y. a. f. amon. de en lo
 q. tiene dho. y. alegado, y negando, y contradici-
 endo todo lo perjudicial, concluda y concluda
 del articulo de p. uena. f. rimo, y en fee
 de ello go el C. no. =

Manuel Gonzalo
 de la dho.
 Juan Antonio
 de Arzaceta

En la Villa de Vergara el dia mes y
 año dho. go el C. no. de pedim. de la parte ley
 y notifique la parte. y proveim. de dho. y esta
 otra parte a Manuel Com. del dho. Sindico
 prior de la dho. N. e. en super. y. Com. preen-
 dido de thenor = dho. y. a. f. amon. de en lo
 q. tiene dho. y. alegado, y negando, y contradici-
 endo todo lo perjudicial, concluda y concluda
 del articulo de p. uena. f. rimo, y en fee
 de ello go el C. no. =

En la Villa de Vergara el dia mes y
 año dho. go el C. no. de pedim. de la parte ley
 y notifique la parte. y proveim. de dho. y esta
 otra parte a Manuel Com. del dho. Sindico
 prior de la dho. N. e. en super. y. Com. preen-
 dido de thenor = dho. y. a. f. amon. de en lo
 q. tiene dho. y. alegado, y negando, y contradici-
 endo todo lo perjudicial, concluda y concluda
 del articulo de p. uena. f. rimo, y en fee
 de ello go el C. no. =

Pedro Ant. de Baurequi
 y Quisagasti
 Inten.
 Juan Antonio
 de Arzaceta

En la Villa de Vergara el dia mes y
 año dho. go el C. no. de pedim. de la parte ley
 y notifique la parte. y proveim. de dho. y esta
 otra parte a Manuel Com. del dho. Sindico
 prior de la dho. N. e. en super. y. Com. preen-
 dido de thenor = dho. y. a. f. amon. de en lo
 q. tiene dho. y. alegado, y negando, y contradici-
 endo todo lo perjudicial, concluda y concluda
 del articulo de p. uena. f. rimo, y en fee
 de ello go el C. no. =

En la Villa de Vergara el dia mes y
 año dho. go el C. no. de pedim. de la parte ley
 y notifique la parte. y proveim. de dho. y esta
 otra parte a Manuel Com. del dho. Sindico
 prior de la dho. N. e. en super. y. Com. preen-
 dido de thenor = dho. y. a. f. amon. de en lo
 q. tiene dho. y. alegado, y negando, y contradici-
 endo todo lo perjudicial, concluda y concluda
 del articulo de p. uena. f. rimo, y en fee
 de ello go el C. no. =

25

Otra

To
 Don. Antonio
 de Arzavaca

Joseph & Azamen

Presentada con el articulado de
preguntas y menciona, y remanda
casu t. Senor, y ante su mrd, de
esta parte con Licda. Contraria
la de Primas. G. o. f. d. e. = Lo
proveyo No. D. Pedro Antonio
de Bauregu y Orueaga Alcal.
de sues ordinario de esta Villa
de Vergara en ella a veinte y ocho
del año de mil setecientos y treinta y
tres =

Ped. Ant. de Bauregu
Orueaga

Interm
Don Antonio
de Arcaeta

Joseph de Arza mendi en nombre de
Juan y Basilia sus hijos herma
nos y sobrinos en el pleito de su fili
acion y dotalgia con el Sr. D. Jo.
Teniente del Conde de Ca
ualleros D. Jo. de algo de esta Va
parece ante V. m. como mas aya
Lugar de algo de dho pleito se veran
aproxima el dia quince del presente
mes con termino de nueve dias los
quales estan a la pira y no esito
de mas = sup. a V. m. mande prorogan
dho termino por otros ocho dias mas.
por su d. t. u. e. r. a. p. l. a. p. d. o. V. m. a. t. a. t.

Otro si sup. a V. m. se sirva despachar
Carta ex. de notoria para los señores
Curas Ricos y Pectores de la Villa de
inter de esta Villa y de la de Elgueta
Plazencia y Bar. Arzobispo
Thomaz y tequi. y de mas partes

de Congregacion, Conzitation de
dho. linderos e Compulsen las partidas
e Bautismos e dmas e mis partes
revisitaren por su tan uien d Justicia
e lapido. Ut supra =

Ita si sup^o a vno mande e con la mis
marzitarion e presente es, saque de
archiuo e libros de esta Villa la Razon
e testim^o de los oficios onorificos e los
dueños e dependientes de la Casa e laa
de Baxantia, rentenido en esta Villa
para maíora Justificación e Manten
to e mis partes por su tan uien d Justicia
e lapido. Ut supra =

Joseph de Azamendi

Don presentada en a Sección, y conu^o Vitade pro
rroga el termino de la pueua q. los ocho dias me
esta parte pide Comunas. Enquanto al primer
otro. si de pache la exortatoria que pide. En

30
Orden al Segundo Otorgo el C. no saque la
Razon que pide con tenim^o en Mazon prece
diendo. M. de Sin. P. a Gral de la M.
Lom. de C. de Sedro Antonio de Saucqui

Concejal de la Villa de Segara en ella a veinte y uno de
Año de laño de m^o setez. e treinta y tres =

Ante mi de Saucqui

Interm^o

Ante mi de Saucqui

En la Villa de Segara el dia mes y año dho
yo el C. no de pache de la parte de
en forma a Manuel Gonzalo de Elcoro

fin. Por lo qual y poder habiente de ella en su pa-
rona p. que si Vieu Comberis le dade las ocho onas
de la mañana del día suado nuevo de Mayo pro-
ximo en adelante se halla presente en el Archi-
uo de esta V. al V. saca de los Libros de ella
la Vozon y Testimonio que se pide en el Segundo
otoni' de la Let. de la f. p. presidente, el qual
se dio por Vitado, y p. amo, y en fee dello y por el
2.º no

Manuel González
de Alcora

Man. Antonio
de Alcora caeta

Manuel González de Alcora

Joseph de Azagmendi en Nombre de
Su y de su familia y Contentos en el
pluto de su filiación de la quia
Concl. Indica pro curador General
de esta Villa pareció ante V. m. d. 2
dijo y el día quince de este mes
de Verano a quena Contumiso
Inuene días a f. de rogacion otas
deho. y por estar a la p. i. a. y
neciente de mat. sup. a V. m. d. man
de rogacion por diez días mas a h. otas
mino por el de Justicia f. lapido V. m.
tas y Joseph de Azagmendi

Interne
Fco Antonio
Van. Antonio
de Arzaceta

las preguntas siguientes:
 1. a) *Uneram* f. g. el *Onocin* f. *Elas* *parae* g. no *Elle* *plati* 18.
 2. *Abrauen* g. *Elor* *ohi* *han* *El* *Barruta* *maior* g. *man* *de*
Barruta *maior* *articulatae* g. *frand* *El* *Barruta*
maior g. *ad* *fructu* *freron* *her* *mano* *les* *mo* *omo* *hiff*
lex *mo* g. *fran* *El* *Quen* *El* *Barruta* g. *herie*
line *El* *figura* *acaga* *homulps* g. *ff* *tales* *auido* *ma*
do g. *reputab* *du* *era* *Encontrano* *dean* 18.
 3. *Abrauen* g. *Elor* *ohi* *han* *El* *Barruta* *maior* g. *ff* *han* g.
frand *El* *Barruta* *tan* *maior* *freron* g. *le* *linea*
laterna *rueto* *les* *mo* *El* *higuel* *El* *Barruta* g. *he*
El *higuel* *homulps* *les* *mo* g. *freron* *des* *ta* *linea*
g. *le* *linea* *materna* *freron* *meio* *les* *mo* *de* *releto*
El *figura* *acaga* g. *line* *El* *Zubeta* *homulps* g. *omo*
tales *haudo* g. *reputab* *du* *era* *Encontrano* *dean* 18.

9
dejan 82

- [illegible]

33
miser, gles he beche & hignibel que hiff an bein
ve me & Juan & hignibel & Marie aux & Garren
du miser & gales amies, crades & recono als du 2^e &
l'entraine de par 8^e

8. Si Pauen q' los oho, gran, Hdaan, gran, y Miguel
 el Barrore' hermanos articulares de h'p, le p^{mo} de
 el oho gran el Barrore' mai' contenid en la pregunta
 segunda, y haxine el oho en mifer, y la oho ha
 una el oho de a' ben' h'p le p^{mo} el Saan de la
 heta y haxine el Zauale en mifer, y p^{tales} amio
 Criado y reputado en' ora en contrano de p^{tales} =
9. Si Pauen q' los oho, y referido articulares q' la linea recta
 el Barrore' en descendente de la Casa de el Barrore'
 sea' heta h'p, q' la Casa de el Barrore' h'p, due
 p^{tales} el Barrore', y la Casa de el Barrore' de esta h'p, y por
 esta causa los descendentes de la p^{tales} heta el Barrore'
 han sido p^{tales} no h'p, de p^{tales} el Barrore', y p^{tales}
 amio y reputado q' han estado y estan en esta p^{tales} el
 en memoria de tiempo de esta parte en' ora en contrano
 y adm' h'p como tales a la Casa de el Barrore' h'p
 mas, rep^{tales} y donde han p^{tales} en descendente, y amio
 officio el Barrore' y guerra que se le admite en los no h'p
 h'p de p^{tales} el Barrore', p^{tales} lo han h'p de p^{tales} en
 en el tiempo, lo mismo razon de los h'p, y que
 esto a' ben' amio h'p. El oho h'p h'p y p^{tales} en
 en el tiempo en' ora en contrano de p^{tales} =
10. Si Pauen q' los oho, y referido articulares q' los oho, le p^{mo}

Amas las lineas sin an breu? Eten diente ella ca
sa solera. Esas apellidas ditas? fue m. Brundgoni
genero della, Jan. q. woa. las lineas no me he
dallo de sangre, y ademas q. woa. las referidas sus
lineas son chudraus, deso, impio de to da son
preinfesta de sudor, moxos penitenciales q. l. to
Luguricion q. de to da sea repro baa, y an. e. tan
hechos q. repues en ovalment. digan d. =

11 Asi sauen q. woa. los testigos q. han depuesto al honor d.
las preguntas de este articulo de ano? nom. bu. se les
veran en de to da fley credes q. an. o. ho. q. d. p. r. e. q.
se haba de enjuicio q. fiera de el intera fley credes
q. uera opinau? q. fiera eran en ovalment. de
12 Llen de q. q. no. publico? Un y fiera d. =

Do. q. n. p. Jan.
L. V. Jan. Jan.
M. p. n. q. Jan.

Admision =

Admision este Articulado de preguntas en
quanto ha lugar de d. q. remanda que los
Articulantes den authecia ante su m. a. d.
la informacion q. d. p. e. r. e. n. con Litaz.
Conaaua. - Poponcio e. l. m. d. Pedro

Antomo de Sauegui? q. Quisagani? A. de
q. Juez Ordin. de esta P. de Bergara, en
ella a. Pedro de Alail del ano de m. d. c. c. x. x.

q. cuantas tres =

Do. q. n. p. Jan.
L. V. Jan. Jan.
M. p. n. q. Jan.

Antomo

Do. q. n. p. Jan.
L. V. Jan. Jan.
M. p. n. q. Jan.

Don
L. V. Jan. Jan.
M. p. n. q. Jan.

En la Villa de Bergara el dia mes y ano d. ho.
q. p. e. l. e. r. de p. e. d. i. o. n. de la parte Titon
Joma a Manuel Ignazio de Scorro Sn.
En q. u. al de esta Villa, q. p. o. d. e. r. h. a. u. e. n. t. e.
en su persona q. q. u. e. a. P. i. e. r. e. c. o. m. b. e. r. n. i. s. e.
se halla presente a las diez Oras de la
manana del dia Lunes primero q. u. i. e. r. e.
Contaran veinte y siete del presente mes

en la Sala de las Casas del Concepo de esta
Cibdad al Ver, jurar, y Conocer lo tenien
do. Juan presentados de parte de Juan de
Barahona su hijo, hermano, y sobrino. Con
la Informacion q. interuan dar a l the
no de las preguntas de un articulado de las
Juras precedentes, y desde dho. dia, puesto, y ora
le fize p. las demas partes, y tiempos, q. com
benza, y es dho. fin. En la qual sedio q.
Titado, y primo, y en fe de ello y o el Escri

Manuel Gonz
de Alcoro

Don. Antonio
de Chacabart

Presentado y jurado
de Ferrago.

En la Sala de las Casas del Concepo

de esta N. de Segura luego que dio la
diez Oras de la mañana de dho. dia Lunes
Veinte y Seis de Abril del año de mil se
tecientos y treinta y tres, ante el Sr. Don
Pedro Antonio de Saurequi y Orue
sagasti Allex Juez Ordinario de la N. de
N. de Segura, y de m. e. N. de Segura
Don. Joseph de Arzamendi Jefe de
ella en m. e. y como poder habiente de Ju
an de Barahona y Conyortes p. a la
Informaz. que pretende dar al theno
de las preguntas de un articulado preuen
tido a l dia Veinte de este mes en el pleito
de Dilig. e. de alguia que litigan con
Manuel Ignacio de Alcoro fin. En
la qual del Concepo y Cau. nobles hijos
dalgo de esta N. de Segura poder habiente
presento por Senyor a Gaspar de Agui
rre Leizaola, Juan de Aluizregui, Don.

de Benavente, Juan de Chancaria, Ver.
dado. de Alguacil, Andru. Sae de Meca
Leta, Juan. Mier de Nueve. Juan.
Ignacio de Alcoro. Huiznizual, Ign.
de Aguero, y Mascho de, Chap. con Ver.
dada. Va. de quince y de Cada uno
de prau el cho. L. de V. Causo. Juram.
en forma sobre la Cruz de la Parra R.
p. que digan y depongan la Verdad, lo
que supieren, o hubieren oído al the.
de las preguntas del cho. articulado, y ello,
cho. cumplidam. lo prometieron así, primo
su maced. y en f. de ello y el cho. no

Redo. V. de Chancaria
y Mascho de

Ante m.
Don Antonio
Al. Chancaria

Otra parenta.
Juram. de testigos. Diego N. de N. de N. de N.

36
Hizamondi en mi deus prau p. en
guena delo Contemido en la Undesima
pregunta de articulado, ante el cho. L.

Alde. y Daniel. Cho. parenta por testigos
a Lorenzo de Sarrasa y Manuel
de Echegaray Cho. no. del Leg. no. 5. y
del numero desta. V. y Juan. Lopez
de Loria. Ver. dicta, de quince y de
Cada uno de prau el cho. L. de V. Causo.

cho. cumplidam. lo prometieron así, primo
su maced. y en f. de ello y el cho. no
cho. cumplidam. lo prometieron así, primo
su maced. y en f. de ello y el cho. no

Ante m.
Don Antonio
Al. Chancaria

Otra parenta.
Juram. de testigos. Diego N. de N. de N. de N.

+
Infirmos.

1^a El Dho. Gaspar de Aguirre Reina, vec. de la
Vd. de Algeta tengo presentado y jurado p.^a
esta Infirmary. de parte de Juan de
Barrutia y Conzates siendo Examina do
por el thenor de las preguntas del articulo do
despues lo sigue.

2^a La primera pregunta. Dijo que Conoce a Dho.
Juan de Barrutia, sus hermanos, hijos, y soba-
nos articulares, y tiene noticia de este pleito.
3^a Las preguntas. Dijo que no le com-
prenden y que es de edad de setenta años
y poco mas o menos.

4^a La segunda. Dijo que sabe de Rita que es Dho.
Juan de Barrutia mayor articular, Juan
de Barrutia menor, Juan de Barrutia,
y adifantes fueron hermanos menores como
hijos menores de Juan de Barrutia y Ana
de Aguirre zereaga sus mugeres y adif-
tantes a q.^{ue} conozio muy bien el thenor, y

31

por tal hauido q.^{ue} son hauido, Criados, y
reputados de p.^{ro} y notorio en Cora en Con-
trario.

3^a Maternidad. Dijo que sabe de Rita que los
Dhos. Juan, Juan, y Martin de Barrutia
mayores hermanos fueron por linea Paterna
menores de Miguel de Barrutia y Ana
de Beiztegui sus mugeres. Los que fueron
de esta Vd. aqui en Cora el thenor,
y por la linea Materna fueron anien-
menores de Melchor de Aguirre zereaga
y Ana de Dubas sus mugeres. Los
que fueron de la Vd. de Algeta duran-
te una legua desta de Pezara, y co-
motales hauido y reputados de p.^{ro} y no-
torio en Cora en Contrario, y para honre-
rse se comite a las partidas de Bap-
tismo Casado y Velado dau Vazon.

4^a La quarta. Dijo que sabe de Rita que Dom.
de Barrutia articular es hijo menor.

del dho Juan de Barauia ma, q Ana de
de Santa supriencia y mujer, q era fue hija
1ma de Domingo de Santa y Catalina
de Hambrau su mujer vez. que fueron
della dha M. de Santa, q dueño della
Casa Solar de Hambrau sita en N. de
de ella a quienes Conozio y tergo, y por
tales hauido, Criados, y Reconozidos en
Cora en Contrario, y p. su compronaz. se
Remite a los asientos de Baptismo de su
Vazon.

5a. La quinta Dijo saue tam. de N. de
que Juan, Juacuin, Ignazio, Martin
Joseph, y Pedro de Barauia antieu-
lante son hijos 1mos del dho Juan de
Barauia ma. y M. Ana de Sella-
ria su segunda mujer, q la dha M. Ana
de Sellaría, fue anuén hija 1ma de
Ignazio de Sellaría y M. Ana de
Namuro su mujer a quienes Conozio
el tergo, y por tales hauido, Criados,

38
y reputado de su q. notorio en Cora en
Contrario, y p. Conozio se Remite a los
asientos de Baptismo de su Vazon.
6a. La sexta Dijo que Juan de Barauia
menor Anticulant es hijo 1mo del dho Juan
de Barauia ma, y Antonia de
Sana su primera mujer, q la dha Ant.
de Sana fue anuén hija 1ma de
Andrés de Sana y Martin de Aguirre
su mujer a quienes Conozio anuén, y por
tales saue de N. de hauido hauido Cri-
dos, y reputado en Cora en Contrario, y
p. maina put. p. car. se Remite a los as-
ientos de Baptismo de su Vazon.

7a. La septima Dijo saue de N. de que Joseph
de Barauia Anticulant, es hijo anuén
1mo del dho Juan de Barauia ma.
y Josefa de Arzobiel su segunda
mujer, y que la dha Josefa de Ar-
zobiel fue hija 1ma de Juan de

Arquibél y Sta Cruz de Quera en
muger, y portales hauidos, Criados, y
Reconozidos de qu. y notorio sin coa en
Contrario, y p. a. lo necesario se Mmte
alas partidas, y asiento de Baptizos de
Quera y Melados de qu. y p. a. —
80. Maoctauca = Dijo saue de Vista que
Francisco, Adalán, Juan, y Triguell
de Barautia hermanos Titiculantes
son hijos leg. delocho Pan de Ba-
ruria ma. Contenido en la segunda
pregunta, y de Marina de Olaneta
sus muger, y la Cha Marina de Olaneta
fue en su hija leg. de Juan de
Olaneta y Marina de Tavalá sus muger
res. Conozio el testigo, y portales ha-
uidos, Criados, y Reputados de qu. y no-
torio sin coa en Contrario, y p. a. su com-
prouaz. Se Mmte a las partidas
y asiento de Baptizos de qu. y p. a. —

39
2. Maouera = Dijo que saue por ser pu. y notorio
encha. Ma. de Quera que todo lo que hauidos
Titiculantes por linea Ma. de Maou
son descendientes de la Casa solar de Ba-
ruria Ma. encha. Ma. que es sola Conozido
denotario hijo dalgo de sangre, y Ma.
de la pobladora desta O. y p. a. esta Causa.
Los descendientes de ella por linea Ma.
de Maou hauido, y son notorios hijos
dalgo de sangre, y portales hauidos, y
putados, y han estado y estan en esta
posesion de inmemorial tiempo a esta
parte sin coa en Contrario, y admitidos
como tales a la Heredad desta Ma.
y de Ma. Ma. Ma. donde han jurificado su
descendencia, y de Ma. Ma. de paz y
Quera a qu. de lo admiten lo notorio
hijo dalgo de sangre; Loro lo admiten
y para en el tiempo en todo su p. y lo

Señor Don Juan de Alvarado Vizc. de la
V. de Nueva león gobernado y jurado p.
esta guerra siendo examinado por el thenor
de la pregunta del dho articulo de quito lo
siguiente: —

Siempre —
 La primera pregunta que Conoce a la parte
 en partes y tiene notoria de este y leido.

Las Orazales de la Leg- Pupo queno le tocan
que es de edad de setenta y cinco años cum-
plidos =

2. La segunda Dijo laue de Nra que Nra
de Barutia ma, Martin Pan. de
Barutia maiores padifantes, fueron her-
manos ^{los} como hijos ^{los} de Juan de
Barutia, y Maria Ana de Aguirre-
reaga su mujer, a quienes conosci el tes-
tigo, y por tales hauido, Quado, y repu-
tado depu. q no tomo sin cosa en Contrario,
y lo reconocio el Comte alu parida

48.
Expediente de Baptismo Casado y Celado
en Nacion =

3^a Maternidad. Dijo. Puse tam. de Nita que lo
 San Juan Francisco, y San de Ba-
 runa mañosa hermano fueron, por
 linea materna méos. En de. de. de. de.
 Parura y Ana de. de. de. de. de. de.
 Vinos que fueron de. de. de. de. de.
 y por la linea materna méos. En de. de. de. de.
 ledon de. de. de. de. de. de. de. de.
 Tubeta su muger. de. de. de. de. de. de. de.

Pa. deiqueta, y comota les hauido, temido,
y quitado de su. y notoua sin casa en
Contiauo, y p. su Comprova. de N. m. e
ala parida y aientos de Baptismo

4º Capdos e Velados de Ju Vazon—
 Alla quarta— Dijo que el Domingo de
 Barautia, Triculante Laure de Pira es hijo
 cono delcho Juan de Barautia maior,
 y Ana Maria de Sotora su primera

muger, y dha Ana Maria de Sotoa
fue hija leg. de Domingo de Sotoa,
y Catalina de Sarambu su primera
muger a quien Conocio el tiempo, dueño
que fueron de la Casa de Sarambu
en suuc. de la dha N. de Nueva, y
portales huido, Criado, y Conociódo
depu. y notorio sin cosa en Contrario, y a
ma. abundam. se Mente a los arientos
de Baptismo, Casado, y Velado de su
razon.

Ca. Maquinta- Dijo que tam. en de Nita
que Juan, Juquin, Tenazó, Martin,
Joseph, y Pedro de Barautia Arriau-
lante, son hijos leg. del dho Juan de
Barautia ma. y Maria Ana de Se-
lleria su segunda muger, y la dha Ma-
ria de Sellaria fue a quien hija leg. de
Ignazio de Sellaria y N. Ana de Ma-
moro su muger, y portales Criado, huido.

42
y Casado depu. y notorio sin cosa en
Contrario, y se Conociódo se Mente
a los paridas de Casado, y Velado, y a-
rientos de Baptismo de su Comprouaz.
Ca. Ma sexta- Dijo que tam. en de Nita que
el dho Juan de Barautia mena Ar-
riauante es hijo leg. del dho Juan de
Barautia ma. y Antonia de Sarrana
su primera muger, y la dha Antonia
de Sarrana fue a quien hija leg. de
Andres de Sarrana, y Maria de Agui-
ne su muger a quien Conocio el tiempo,
y portales huido, Criado, y Conociódo
depu. y notorio sin cosa en Contrario, y
a su Comprouaz. se Mente en Con-
vencio a los paridas de Baptismo Ca-
sado, y Velado de su Razon.

Ca. Ma septima- Dijo que tam. en de Nita
que Joseph de Barautia Arriauante

es hijo ^{mo} leg. anuén del dho Juan de Ba-
nuta ma. y Josefa de Arizquibel
su segunda mujer, y la dha Josefa
de Arizquibel fue anuén hija ^{ma} leg. de
Juan de Arizquibel, y Maria Cruz de
Aguaen su mujer, y portales hauido, Cui-
do, y reputado de pu. y notorio y nco
en Contrario, y p. lo nuzerario del mte
ala partida, y anientos de Cuado y Velado,
y Baptismo de su Pazon.
8^a La octava. Dijo laue tam. ^{en} de Nita
que son, Adrian, Juan, y Triguero
de Banuta hermanos Articulate,
son hijos ^{mo} leg. del dho Juan de Ba-
nuta ma. Contemdo en la segunda
paz, y Maria de Laneta su mujer,
y la dha Maria de Laneta fue anuén
hija ^{ma} leg. de Juan de Laneta y Ma-
rina de Taula su mujer y es que fueron
de la dha N. de Agüeta a quienes Conozco

43
el tiempo, y por tales hauido, Cuado, y Co-
nociado de pu. y notorio y nco en Contra-
rio, y p. su Comproua. se Mente do
anientos de Baptismo, Cuado, y Velado,
y que habiere en esta Pazon.
9^a La novena. Dijo laue p. ser pu. y notorio
en la dha N. de Agüeta quitado lo m.
fendido Articulate por la linea Neta
de Pazon son descendientes ^{mo} leg. de la
Casa Solar de Banuta lita en esta V.
de Vergara, que es Solar muy Conozido
de notorio. Dijo dalgos de Sangre, y por
tales hauido, y reputado, y en esta pose-
sion han estado y estan de immemorial
tiempo desta parte y nco en Contrario,
y admirados como tales ala Serindad
de esta V. y demas Ngu. Cas donde han
puro feado su descendencia, y demas Ofi-
zios Onou. por dezay y Guara, a que

Solo se admiten lo notorio hys de algo de
Pangre, y en los otros se para en todo
en tiempo el testigo, y ogo lo mismo de
diferentes sus maiores, y degezia ^{te} de
Pedro de Aluiztequi en Padu que
mucho habia quarenta años de edad de
Linguenta y cinco pocas mas o menos, y
que era dezian hauián oyo de los suyos
sea y para en en tiempo sin cosa en
Contrario, y ^{en} una. Comproua
se Memte a los asientos de otros Conse
jlos, y demas papeles ^{to} Instrum. de su
Vazon.

10. ^{en depu. y pro} A la Decima Dijo que tam.
quiero de los referidos Arzobispos
por todas las demas sus lineas son ardién
descendientes de las Casas Solares de usape
Lido. Sira, a Saura, la de Ruiztequi, y de
Cousen, y Aguirre elosua en su. de era
V. de Vergara. La de Aguirre seceaga

Sotoca, Amambau, Oloneta, y Jauala
en la dha V. de Vergara. La de Sella
ua en la de Terain. La de Namunio en la
de Lanza. La de Arizquibel en la de
Jonaraga todas en esta M. N. y M. L.
Joru de Guipuzcoa. La de Zubeta en la
V. de Oñate. Como tales por todas sus
lineas notorios hys de algo de sangre Chri
stiana hys, sinpion de toda mala raza
de Judis, Moros, Gotes, y de Semiten
ziados por el Santo Oficio de la Inquisi.
y de otra N. y prouada Seta, enauia y primion
y buena N. y putar. Han estado y estan
de publico y notorio sin Cosa en Con
trario.

A la Prima pregunta Dijo que todo
lo que lleva de guerra y la Verdad y lo que
sabe pu. y notorio pu. Por fama

Don de Laurequin
Don de Laurequin
Don de Laurequin

Intern
Van. Truono
De Arxasact

1.^a ^{culado de puro lo Dip-^{te}}
A la primera gauporta- ^{Dip. que Poncel}
a la parte virgante, y tiene noticia de
este pleito- ^{que Poncel}

2.^a La segunda Dijo que Juan de Barueria
maior, Juan de Barueria, y Juan de
Barueria maiores Curculantes, Erro dos
Vinhos gradifuntos, fueron hermanos
lex^{mos}, como hijo lex^{mos} de Juan de Ba-
rueria, y Maria de Aguiar rezaga
su mujer. Pz. que fueron de la cha Ca
de Houeta distante una legoa de esta
de Separa, a quienes Conozio el testigo,
y por tales baridos, Criados, y Reputados
de pa. y notorio sincora en Conaario, y
pa. su Comprovar. se Remite a las
partidas de los Baptismos, casado y
Velado.

3^a Matanzas - Dip. Laure tam. en lista
quolos chos Juan, Martin, y Pan. Co

de Barutia hermano fueron por la
linea Paterna metos ^{mos} de Miguel
de Barutia hijo de la Casa solar de
Barutia deira ^{ya} de Ana de Pei-
tequi su muger ^{vez} que fueron de
ella, a quienes conozio el Ferrgo; I
por la linea Materna fueron metos
^{mos} de Felidon de Aquinerezaga
y Ana de Tubeta su muger ^{vez}
que fueron de la cha ^{ya} de Huetad
q^{ra} conozio tam^{en} y como tales hui-
dos y reputados de qu. y notorio sin cosa
en contrario, y p. lo necesario se comite
alas partidas de Baptismo Casados y
Velados de su Vazon—
4^a Maquinta Dip^{ta} que tam^{en} de Vista,
que Domingo de Barutia Articulante
es hijo ^{mos} del cho Juan de Barutia
ma. y Ana Ma. de Sotoa su primera
muger, y la dha Ana Ma. de Sotoa

48
fue hijo ^{mos} de Domingo de Sotoa y
Catalina de Aramburu su muger ^{vez}
que fueron de la Casa solar de Arambu-
ru en ^{mos} de la dha ^{ya} de Huetad
a quienes conozio el Ferrgo, y portales hui-
dos, Criados y reputados de qu. y notorio
sin cosa en contrario, sobre que se comite
alas partidas de Baptismo Casados y
Velados de su Vazon—
5^a Maquinta Dip^{ta} que tam^{en} de Vista que
Juan, Juakin, Longio, Stan, Jose-
ph, y Pedro de Barutia Articulantes
son hijos ^{mos} del cho Juan de
Barutia ma. y Ma. Ana de Telleria
su segunda muger, y la dha Ma. Ana
de Telleria fue anu en ^{mos} de Sotoa
de Telleria y Ma. Ana de Namuno
su muger, y portales hui-
dos, Criados y reputados de qu. y notorio sin cosa en

contrao, y a mayor abundam.^{to} res^{ta} mte
aloramiento de Bap^{to}mo Casado y
Velados de su Vazon =
6.ª La Sexta - Dijo saue tam.^{en} de Vitta
que Juan de Barauria me. Anticu-
lante, es hijo leg.^{mo} del dho Juan de Ba-
ruria ma. y Ant.^a de Anaana su
primera muger, y la dha Antonia de
Anaana fue anuier hija leg.^{ma} de Andres
de Anaana y Maria de Aguirre
su muger a quienes Conozio el testigo,
y portales hauido, criado, y reputado
depu. y notorio sin Cosa en contrario y
su comprouaz. res^{ta} mte alas par-
tidas de Bap^{to}mo, Casado, y Velados
que hubiere en su Vazon =

7.ª La Septima - Dijo saue anuier de Vi-
ta que Joseph de Barauria Anticu-
lante, es tam.^{en} hijo leg.^{mo} del dho Juan
de Barauria ma. y Joseph de
Arizquibel su segunda muger, y la

47
dha Joseph de Arizquibel fue anuier
mo hija leg.^{ma} de Juan de Arizquibel,
y M.^a Cruz de Equera su muger, y los
Conozio el testigo, y portales hauido, Cria-
do, y Notosido sin Cosa en contrario,
y en lo necesario res^{ta} mte a los aientes
de Bap^{to}mo Casado, y Velados que
hubiere en su Vazon =

8.ª La Octava - Dijo saue tam.^{en} de Vitta
que Juan, Adrian, Juan, y Mi-
guel de Barauria hermanos Anticu-
lantes son hijos leg.^{mos} del dho Juan
de Barauria mayor Contemido en la
Segunda pregunta, y de Marina de
Claneta su muger, y la dha Marina
fue anuier hija leg.^{ma} de Juan de
Claneta y Marina de Lavala su
muger leg.^a que fueron de la dha
C.^a de Equeta a quienes Conozio el
testigo, y portales hauido, Criado
Educado, y alimentado depu. y no-
torio sin Cosa en contrario, y a ma.

abundam. ^{to} y Remite alas partidas de
Baptismo Casado. y Velado que hubiere
en su Razón.

1.^a Manouana. Dijo sabe de pu. y notorio
que todos los Nfendos Titulantes por
la linea Paterna son descendientes
de la Casa Solar de Baruta
Sita en esta V. que es Solar muy cono-
cido de notorio. Hijos dalgo de Sangre,
y una de las primeras pobladoras de
esta V. y por esta Causa los Descen-
dientes de ella por linea Recta de
Varon han sido, y son notorios Hijos
dalgo de Sangre, y portales hauidos,
tenidos, y reputados, y en esta posesion
han estado y estan de inmemorial
tiempo a esta parte sin Cosa en Contra-
rio, y admitidos como tales ala Veindad
y demás Ofzios Onoríficos de paz y
guerra de esta V. y demás Repu. cas
donde han justificado su descendencia,
aque solo se admiten como notorios hijos

48
dalgo de Sangre, y por lo Viro sea y pague
en el tercio en todo su tiempo, y lo mismo
de los dos mayores, y en Especial de
Don Domingo de Bermejo su Padre
que mas aora puede haver quarenta
años de edad de setenta poco mas o me-
nos, y que solia decir hauidos ydo de los
suos hauidos y pasada en su tpo,
todo lo qual auido y es pu. y notorio
sin Cosa en Contrario, y p. conezcano re-
mita a los autos de Libro, papeles y
Instrumentos que hubiere en su Razón.

2.^a Ma. Dezima. Dijo sabe de pu. y notorio
que todos los Nfendos Titulantes por to-
das las demas sus lineas son en su des-
cendientes de la Casa Solar de sus ape-
llidos Sita, las de Veiztequi, Aiana, Gu-
ren, y Aguirre. Losa en esta V. de
Bermejo. Las de Aguirre zezaga, Sotoa,
Aamburu, Laneta, y Tuala en la

Residencia de Huerta: La de Toluca en la
 de Tlaxcala: La de Namiquino en la de
 Pánuco: La de Atlixco en la de
 Tlaxcala: en esta M. N. y M.
 L. Prou de Guiz: La de Toluca
 en la V. de Oñate, y por tanto de sus li-
 neas notorio: Hijo de alpo de sangre,
 y Chirriano: Hijo, Simplicio de toda
 mala Vaza de Nalco, Horno, Hoyo,
 Hien con berridos, y de Penitencia
 por la Santa Inquisición, y en esta buena
 fama y Opinión han estado, y están,
 hanido y reputados de p. y notorio
 aunque el teniente haia visto, o de m-
 entendido: Cosa en Contrario—
 La Última pregunta— Dijo
 que todo quanto lleva de questo es la
 Verdad y lo que sabe publico y notorio
 p. Voz y fama, y Comun Opi-
 nión, y cargo de el Juram. que

tiene Echo en que hauiendo Seledado
 a Entender sea primo, y proximo por
 deziano Sauria, primo el otro. Alde,
 genfa dello por el Enre
 Juan Ant. de Saucqui
 Juan Ant. de Saucqui
 Internid
 Juan Antonio
 de Arzaceta
 Ferrigo
 Don Juan de Chavarria Viro dela
 Va de Agueta terrogo presentado q suado
 p. era prauera siendo Examinado por
 el thenox del articulado que la por prin-
 cipio de ella depues lo sup-
 ta
 La primera p[ar]te = Dijo que Conoce
 alas parte litigante, y tiene noticia de
 este pleito =
 Las p[ar]tes quales dela ley = Dijo quenolo

tiocan, y que es de edad de sesenta y seis años.

pacomai o menor.

La segunda D^{ña} Sane de Nita que
Juan de Barutia mayor Aniculante
N^{ro} Juan de Barutia, yadi fuentos
fueron Hermanos ^{los} como ^{los} hijos ^{los}
que heran de Juan de Barutia, y N^{ra}
Ana de Aquirrezeaga su muger
y ^{los} que fueron dela d^{ña} N^{ra} de Elgueta,
aquien Conozio el testigo, y patales ha-
uido, Criado, y reputado sinora en
conciencia, y p^o lo rezarario y N^{ro} m^{te} a
las paridas de Baptismo Criados
y Velados de su Varon.

La tercera D^{ña} Sane tam^{en} de
Nita que los d^{ños} Juan, N^{ro} Juan, y
N^{ro} Juan de Barutia mayores Her-
manos fueron por la linea Paterna
menor ^{los} de Miguel de Barutia
y Ana de Niztegui su muger.

Yezins que fueron de esta Villa a q. co-
nozio el testigo, y por la linea Mater-
na fueron men^{os} ^{los} de Teledon de
Aquirrezeaga a quien Conozio tam^{en}.
Itenigo, y de Ana de Suloa su
muger, y como tales hauido y repu-
tados sin ora en Conciencia, y p^o su
comprova. se N^{ro} m^{te} a las paridas
de Baptismo Criados y Velados que
hubiere en su Varon.

La quarta D^{ña} Sane de Nita que a Do-
mingo de Barutia Aniculante, es hijo
menor ^{los} del d^{ño} Juan de Barutia ma.
y Ana N^{ra} de Sotoa su primera
muger, y d^{ña} Ana N^{ra} de Sotoa
fue hija ^{menor} de Domingo de Sotoa,
y Cathalina de Aramburu su
muger quien que fueron dela Casa
Solar de Aramburu en su d^{ño}.

de la Cha. 7.^a de la Pueta, a lo qual
conozio el tiempo, y portales hauidos. Cui
don y conozidos, sin cosa en contrario,
y p. lo rizerano se comite tambien
alos quientos de Baptizado, Casado,
y Velado deu Vazon.

La quinta. Dyp. Saue tam. en de Nra
Sra. de San, Juan, Ignacio, Nra. Sra. de
Sera de Barutia articulante, son hijo
mo delo Juan de Barutia maia, y Nra.
Sra. de S. Lucia su segunda mujer, y la
Sra. Ma. de S. Lucia su primera mujer.
de Ignacio de S. Lucia, y Ma. de S. Ma.
mura su mujer, y portales Casado, hauido,
y Putado sin cosa en contrario, y para su con-
prouacion se comite alas pautas de Baptiza-
do Casado y Velado deu Vazon.

La sexta. Dyp. que el dho. Nra. de Barutia
maia su articulo, es hijo leg. mo delo
Nra. de Barutia maia, y Antonia de
Nra. su primera mujer, y lo saue de Nra.

57
como tam. en la Cha. Antima de Nra.
Sra. de San, Juan, Ignacio, Nra. de
Sera su mujer a quien conozio el tiempo
y portales hauido y son hauido, Casado, y
putado sin cosa en contrario, y p. lo rizerano
se comite alas pautas, quientos de Baptiza-
do, Casado, y Velado deu Vazon.

La septima. Dyp. Saue tam. en de Nra. Sra. de
Sera su articulo, es hijo legitimo
delo Nra. de Barutia maia, y Joseph
de Nizquibel su segunda mujer, y la Nra.
de Nizquibel fue hijo suya legitima del
Juan de Nizquibel y Maria Cruz de Casado
su mujer, y portales hauido, Casado, y conozidos
sin cosa en contrario, y para su Comprouacion
se comite auien a los quientos de Baptismo,
Casado, y Velado deu Vazon.

La octava. Dyp. Saue tam. en de Nra.
Sra. de San, Juan, Ignacio, Juan, y Miguel de
Barutia hermanos articulo, son hijos leg.
mo de Juan de Barutia maia conuido en la
segunda vez. y de Maria de Olaneta su mug.

12
sta Oña Marina fue casada con hijo de
de Santa, y Marina de Santa su muger.
y casada hauido, Criado, y Regutado sin cosa
en Contrario, y siendo necesario se mite alas par
tidas de Regutados, Casado, y Pelados de su
y con =

Mano una = Dyp. Saue por ser notorio que todos los re
feridos Regutados son linea Recta de Naron.
son descendientes de la Casa Solar de Baruma
Pita enera, y que sea muy Comozido de
notorio, Nipos algo de sangre, y sea de las so
bladas de esta Villa, y por esta Causa los descen
dientes de esta por linea Recta de Naron hauido
y son notorios hijos algo de sangre, y para los
hauidos y Regutados, y han estado, y estan en esta
posesion de inmemorial tiempo a esta parte sin
cosa en Contrario, y admitidos como tales ala
Verindad, y demas Oficio de paz y guerra de
esta y de demas Regutados donde han justificado
su descendencia, y que solo admiten conoto
rios hijos algo de sangre, y sea lo a Vito ser y
para en el tiempo en todo su tiempo, y lo mismo

52
Dyo de su miora, y en especial a Pablo de Echo
uana su D. que muyo batia como Cosa de sin
quenta año poco mas o meno, con mas de setenta
de edad, y que dezia haue oido de lo Pulo hauido
sido, y pasado en enu tiempo sin cosa en Contrario,
y para lo necesario se mite a los asientos de Naron,
y compulsa que hizieren en su Razon.

10. Ma Dezima = Dyp. Saue, y es notorio que todos los
Referidos Regutados por toda las demas sus lineas
son anulen descendientes de las Casas Solares de
sus apellidos Pita enera Pro, a saber las de San
Vicente, Naron, Eguen, y Aguirre en suavi.
de esta V.ª Sede Aguirrezeaga, Pitoa, Naron
buan, Lanera, y Taula, en la de Olueca: Sede
Jellea en la de Naron: Sede Mamano en la
de Naron: Sede Vizquibel en la de Pumaraga.
Sede Puloeta en la de Onate: Y así por todas sus
lineas demas de su notorio, Nipos algo de
sangre, son Christianos viejos, conprios de toda
mala Vaza de Nudis, Moros, Nipos, y de Pe
ntenizados por la Santa Inquisiçion, y de toda

lecta y aprobada, en cuija opinion, y comun reput.
han estado, y estan de pu. y notorio sin duda en
Concepcion =

12. La quinta pregunta = Dijo que todo lo q. le uia.
de quanto esta verdad, q. lo que sabe pu. y notorio
pu. por y fama, y comun opinion, y cargo del
juram. que lleva dicho en que se afirma, y no fingo
por decir no sabia fingo su mal y en fee
de ello q. el. =

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Testigo =
Don Andres Ruiz de Medrano Viz. desta D.
Testigo presentado y jurado p. una p.ueua siendo
examinado por el t.bera de las preguntas del dho
interrogado de pu. lo sig.
La primera preg. = Dijo que Conoce a las
partes litigantes, y tiene noticia de este pleito.
Las partes de la lit. = Dijo que no le con. p.ueendo
y que es de J.oad de Lerena y o.cho. a.uy. don

33
La Segunda preg. = Dijo que sabe que Juan de
Barueta maior, N. de la Baruta maior, y
Juan de Baruta maior con. en la pregunta
flexion hermanas le. como h.ijo le. que heran
de Juan de Baruta, y Juana Ana de la
tercera sumuger, y potales hauidos, Criados,
y reputados de pu. y notorio sin duda en conce.
u. y p. lo notorio y reputados p.ueendo =
Dijo que, Canas y el dho. Juan de Baruta
La tercera preg. = Dijo que los dho. Juan de
Baruta maior, y Juana Ana de la
de Baruta tam. maiores p.ueendo por la linea
paterna mayor le. de Miguel de Baruta
y Ana de el dho. sumuger. y. que fueron
de esta villa; y palatina materna fueron an.
u. en mayor le. de el dho. Miguel de Baruta
ga y Ana de Dulce de su muger; y como tales
hauidos, tenidos, y comunmente reputados
de pu. y notorio sin duda en concepcion =

La quarta = Dijo que sabe que Domingo de
Baruta maior, y h.ijo le. de el dho. Juan
de Baruta maior, y Ana Maria de el dho.
su primera muger; y que es Ana Maria

de Sotro fue hijal. ^{ma} de Domingo el Sotro
y Catalina de Riambaru repulmera mu
ger dueros que fueron de la Casa de Sotro
en Suav. ^{ma} de la S. de la Sotro, y
tales hauidos, Criados, y Comozidos de su
y notorio sin cosa en contrario.

1^a La quinta Dijo Sane de Sotro que los dho
Juan, Juan quin, Ignacio, Juan, Ines,
y Pedro de Baruta arculantes son
hijos ^{ma} de Sotro Juan de Baruta maia
y Maria Ana de Sotro su segunda muger
y que la dha Maria Ana de Sotro fue anu
en hijal. ^{ma} de Ignacio de Sotro, y Ana
Maria de Baruta su muger, y patales
Criados, hauidos, y Comozidos de su y noto
rio sin cosa en contrario.

2^a La sexta Dijo Sane de Sotro que dho Juan
de Baruta maia arculante es hijo ^{ma} de
el dho Juan de Baruta maia y Antonia
de Sotro su primera muger, y que la dha Ana
de Sotro fue anu ^{ma} de Sotro Juan de Baruta
de Sotro, y Maria de Sotro su muger, y
patales hauidos, Criados, y Comozidos de su
y notorio sin cosa en contrario.

7^a La septima Dijo Sane tam ^{ma} de Sotro que Sotro
y de Baruta arculante es hijo ^{ma} de Sotro
Juan de Baruta maia y Ines de Sotro
su segunda muger, y que la dha Ines de Sotro
fue hija anu ^{ma} de Sotro Juan de Baruta
y Maria Cruz de Sotro su muger, y
patales hauidos, Criados, y Comozidos de su
y notorio sin cosa en contrario.

8^a La octava Dijo Sane Tom ^{ma} de Sotro que los
dho Juan, Maria, Juan, y Miguel de Baruta
arculantes son hijos ^{ma} de Sotro
Juan de Baruta maia arculante
de la dha Sotro Segunda y Maria de Sotro
su muger, y la dha Maria de Sotro fue
anu ^{ma} de Sotro Juan de Baruta, y Maria
Ana de Sotro su muger, y patales hauidos, Criados,
y Comozidos de su y notorio sin cosa en
contrario, y para maia Comprovar ^{ma} de Sotro
lo que lleva de suyo se remite alorantes de
Sotro que habiere en su razon.

9^a La novena Dijo Sane y es su y notorio
que los dho arculantes palatines
de Sotro son descendientes de la Casa
de Sotro de Baruta maia en esta Villa

10^a Hadesima = Dijo que todos los señores de
trahamta por todas las diosas sus lomas son
mujeres dicen d'antes de las casas de las
d'as apellido situ en una Mt. N. M. L. Chor.

12^a en contra que
 Ma Nima-Dyo que todo lo que lleva de paxa
 es la verdad, y lo que sabe por. y motomo pa.
 Lo y fama por el Juramento que lleva de lo en que
 ha pimo y pimo a una comunidad, y en fin
 dello yoll di-

Juan Pablo Bunge
 Andres Bunge
 a Nicoletta

Antonio
Don. Antonio
De Arzaceta

Teniente
 D. Juan. Teniente de Don Bernardino
 D. Juan. Teniente presentado, y jurado
 para guerra, siendo examinado por el Thomas
 Vallas preguntas del dicho articulo de juramento.

- 1^a La primera pregunta: Dijo que conoce a las por
testantes, y tiene noticia de este pleito.
- 2^a Las partes de la ley: Dijo que no comprende
y que es de edad de sesenta años poco más o menos.
- 3^a La segunda: Dijo que sabe de vista que Juan
de Barañá mayor, y Juan de Barañá menor,
antiguamente, y Juan de Barañá mayor
y difunto, fueron hermanos legítimos, como hijos
legítimos que Juan de Barañá mayor, y Ma-
riana de Aguirre Irujo su mujer, y pa-
tales hanidos Criados, y reputados de su y no-
torio sin otra en contrario.
- 4^a La tercera: Dijo que por ser notorio que los dichos
Juan de Barañá mayor, y Juan de Barañá
de Barañá Tom. en menores fueron por línea
paterna legítimos, como Miguel de Barañá
y Ana de Barañá su mujer legítimos que fueron
de esta villa, y por la línea materna fueron
antiguamente legítimos, como de Feliciano de Aguirre
Irujo y Ana de Luloeta su mujer, y como
tales hanidos, y reputados de su y notorio
sin otra en contrario.
- 5^a La cuarta: Dijo que sabe de vista que el dicho
Domingo de Barañá antecediendo es hijo

- legítimo del difunto Juan de Barañá mayor
y Ana Maria de Barañá su primera mujer, y Ana
Maria de Barañá su hija legítima de Don
de Barañá, y Catalina de Barañá su prime-
ra mujer dichos que fueron de la Casa de Barañá
de Barañá en su villa de Barañá
y patales hanidos, Criados, y reputados de
su y notorio sin otra en contrario.
- 6^a La quinta: Dijo que sabe de vista que
Juan, Juan quin, Ignacio, Juan, Joseph,
y Pedro de Barañá antecediendo son
hijos legítimos del dicho Juan de Barañá mayor
y Mariana de Barañá su segunda mujer,
y la dicha Mariana de Barañá su hija legítima
hija legítima de Ignacio de Barañá, y Mariana
de Barañá su mujer, y patales hanidos,
Criados, reputados de su y notorio sin
otra en contrario.
- 7^a La sexta: Dijo que sabe de vista que Juan
de Barañá mayor antecediendo es hijo legítimo
del dicho Juan de Barañá mayor y Antonia
de Barañá su primera mujer, y la dicha Antonia
de Barañá su hija legítima de Juan de Barañá

Chana, y Chana. Aquella rumugan,
y portales haidos, Ciudad, y reputados
de pu. notorio en ora in Contrario
7. La Septima: Dip. Sautam. en el Nro
que seps de Barutia, articulante, es hipo
anuen les. delcho Juan de Barutia
maia y deupa de Hiquibel, segunda
muga, y la oha de Hiquibel fue
hijo anuen les. de Juan de Hiquibel y
Mada Cruz de Loran. rumugan, y portales,
haidos ciados y notorios de pu. notorio
8. sincora en contrario
La octava: Dip. Sautam. en el Nro que
Juan, Hiram, Juan, y Miguel de Barutia
tra humano articulante son hipo, les.
delcho Juan de Barutia muga ante
mug, en la segunda pregunta, y Haina de
Laneta rumugan, y la oha Haina de la
neta, fue anuen hipo les. de Juan de
Laneta y Haina de Luala rumugan,
y portales haidos, Ciudad, y reputados de
pu. notorio sincora in contrario y y. am.
prouas. en el dicho remite aloramiento
de Septima, que van

9. Manouera: Dip. que todo lo referido axo-
culante por la linea Recta al Nro. son desorden
entes de la Ciudad de Barutia sea en ora
que seps corriendo dinotuos hipo dolgo de sangre
y una delas primeras pobladas de ora. y y. am.
ora Juan Lordermiente de ella por linea Recta
al Nro. han sido y son notorios hipo dolgo de sangre
y portales haidos y reputados, van Ciudad, y
Loran en ora por ora de inmemorial tien po
dera parte sincora en contrario, y admittidos
como tales ala Herindad y oha muga de
por y guerra desta y y. am. y. am. donde
on justificado su dependencia, aque solo ha adm-
ten los notorios hipo dolgo de sangre, pero los hipo,
el tercio en y pasar en ora in contrario y y. am.
mo o po de ora muga y en Especial adu-
de Loran Hiram en el que muga ora
treinta y cinco años de edad de cinquenta
poco mas o menos, y que ora de ora haidan
o po de ora lo mismo en ora y y. am.
10. La de ora: Dip. Sautam. en el Nro que
quien lo referido articulante por las de
ora muga son anuen desordenantes de la
Ciudad de Hiquibel, Haina, Loran, y
Haina de ora muga y y. am. y y. am.
Haina de ora muga, ora, Haina, Laneta,
y Luala de ora en ora de Haina, y y. am.

122
deput. gnotuio rñ ara in amalamo
Hla Vigna= Dipo que todolo que Uena de puero
ela Sordad gnotuio laue pa. gnotuio pu.
Por y fama y Comun opimion de totos por
el Surcon. fho enquesa fimo y fimo a
Una arua mñ, qñse de ello y oel 21=

San Ferdinando del Corso

2
 Intern
 Van. Antonio
 St. Prasceto
 &

Tengo el honor de agradecer a V. M. la carta de 17 de Mayo de 1774.

1.^a La primera pregunta. Dijo que conoce a las per-
 tidorantes y tiene noticia de lo que plecto.
 2.^a La segunda pregunta. Dijo que le declaré que le an nido Jehas. Dijo
 que no le comprenden, y que es de Lord de Presente
 y me acuerdo poco mas o menos.

3.^a dos, citados, y reputados. Anaga en un...
 Maternera - D^o Laurem. porser p^o. notario
 quelo Ch^o Juan, N^oan, y Fran. de Barrota
 bonanos fuxon p^o la línea Paterna m^oeros
 le^o m^o de Miguel de Barrota y Ana de Vico
 gul sumigera V^o. que fuxon de esta Vile, y por
 la línea materna fuxon m^oeros le^o m^o de Teodoro
 de Aguilar y Vico y Ana de Dubeta sumig.
 y como tales bairidos y reputados. iñora m^oeros

4^{ta} Ha quinta- Dijo Sane al Srta que Don
de Barutia es hijo leg.^{mo} del cho Juan de
Barutia maia y Ana Maria de Sotoa
su primera muger, y cha Ana Ma.^a de Sotoa
fue hija leg.^{ma} de Don de Sotoa y Catharina
de Hambrau su primera muger. Quiero que
puesen de la casa de la de Hambrau de la
y de la y por tales hauidos, celados y
reputados sin era en contrario.

5^{ta} Ha quinta- Dijo Sane tam.^{en} al Srta que
Juan, Guayn, Ignacio, Juan, Joseph,
y Pedro de Barutia son m.^a articulares
son hijos leg.^{mo} del cho Juan de Barutia
maia, y Ana de Telleria su segunda mug.
y la cha Ana de Telleria fue aruilen hija
leg.^{ma} de Ignacio de Telleria, y Maria Ana
de Marumo su muger, y por tales hauidos, cel.
dos, y reputados sin era en contrario.

6^{ta} Ha sexta- Dijo Sane tam.^{en} al Srta
que Juan de Barutia mena articulares
es hijo leg.^{mo} del cho Juan de Barutia maia
y Ana de Arana su primera muger y la
cha Ana de Arana fue aruilen hija leg.^{ma}
de Andres de Arana, y Maria de Aguilar

39
sumuger y por tales hauidos, celados, y reputados
sin era en contrario.
7^{ta} Ha septima- Dijo Sane tam.^{en} al Srta que
Joseph de Barutia articulares es hijo aruilen
leg.^{mo} del cho Juan de Barutia maia y
Joseph de Mirquibel su segunda muger, y la cha
Joseph de Mirquibel fue hija aruilen leg.^{ma}
de Juan de Mirquibel, y M.^a Cruz de Juaran
su muger, y por tales hauidos, celados y reputados
sin era en contrario.

8^{ta} Ha octava- Dijo Sane tam.^{en} al Srta que Juan,
Adrian, Juan, y Miguel de Barutia son m.^a
articulares son hijos leg.^{mo} del cho Juan de
Barutia maia aruilen m.^a segunda mug.
y Maria de Laneta su muger, y la cha Maria
de Laneta fue aruilen hija leg.^{ma} de Juan
de Laneta, y Maria de Laneta su muger, y por
tales hauidos, celados, y reputados sin era en
contrario.

9^{ta} Ha novena- Dijo Sane por su pu. y notorio
en tal. sin era en contrario. Quiero que
puesen articulares por la linea recta de Baron
son descendientes de la casa de la de Barutia
Barutia, que es de la casa conocida de notorio.

hijos dalgo de sangre y una de las primeras pobla-
doras de esta Villa, y por esta Causa los descendien-
tes de ella por linea Recta de Varon han sido
y son notorios hijos dalgo de sangre y portados
han sido, temidos, y reputados, y en esta posesion
y comun reputacion han vivido y viven al
tiempo inmemorial a esta parte de qu.
y notorio sin cosa en contrario, y como tales
amados y son admitidos ala Verindad y de
mas oficio de paz y guerra de esta Villa, y de
mas Rep. y de donde han justificado su descendencia
aquesto lo admiten los notorios hijos dalgo
de sangre, y esto lo han sido y pasado en
en un tiempo el testigo y lo mismo oyeron
en un tiempo y en el mismo a Domingo de
Iguen su Padre que abra quarenta y tres años
que nacio de esta descendencia y tres pocos mas
dime, y que ellos desian haver oido de los
Padres haver sido y pasado en un tiempo
en esta en contrario

10.

Ala deima Dijo suetam. por ser pu. y no-
torio que los referidos antecitados, y todas
las demas sus lineas aduen son descendien-
tes de las Causas Solas de sus apellidos y sus

en esta M. R. F. M. L. Chor. del qu. Joseph
de la Tulceta que nta en la R. y L. Villa de
Onate, y an patoda sus lineas son notorios,
hijos dalgo de sangre Christianos y no lim pur
de mala fama y sangre infecta de Judios, mo-
nos, Agotes, y mitenzados por el Santo Oficio
de la Inquisi. y de esta se ha reprobado, y en
esta buena fama y reputacion han vivido y viven
han sido, y temidos y Comunes. Reputados sin
cosa en contrario

Ala deima Dijo que todo lo que lleva de
puerto en la Villa y lo que daue pu. y notorio
pu. y fama de sangre al Duram. que
lleva deho en que sea su mo y no su mo por
deza no daue, sino su mo, y en fue de
ello por el di.

Testigo de la Villa de la Tulceta
Domingo de Iguen
Dijo suetam. de la Tulceta

Testigo de la Villa de la Tulceta
Dijo suetam. de la Tulceta
Dijo suetam. de la Tulceta

parte de la gente, y tres coronas de oro plateado.
1.^a Ha primera = Dijo que se tocara
y que cada uno de los de la casa y sus hijos
y como

2.^a Ha segunda = Dijo que se tocara que Juan
de Barautia menor, Juan de Barautia mayor,
antecelante, y Juan de Barautia mayor.
y cada uno de los de la casa y sus hijos
y como Juan de Barautia
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

3.^a Ha tercera = Dijo que se tocara en
procurador en esta. Juan, Juan,
y Juan de Barautia hermanos de Juan de
Barautia mayor, Juan de Barautia mayor,
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

4.^a Ha cuarta = Dijo que se tocara que Juan
de Barautia menor, Juan de Barautia mayor,
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

Ha quinta = Dijo que se tocara que Juan
de Barautia menor, Juan de Barautia mayor,
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

6.^a Ha sexta = Dijo que se tocara que Juan
de Barautia menor, Juan de Barautia mayor,
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

7.^a Ha septima = Dijo que se tocara que Juan
de Barautia menor, Juan de Barautia mayor,
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

8.^a Ha octava = Dijo que se tocara que Juan
de Barautia menor, Juan de Barautia mayor,
y Juan de Barautia mayor, y Juan de Barautia mayor.
y como tales hanidos, criados, y reputados
en contra.

segunda muger, y la otra Segunda de Sirgué-
bel de anuén hijales. y Juan de Sirgué-
y la otra de Juan muger y por tales ha-
y los hijos, y honrados en la corte en con-
8a Ha octava- Dijo Sane tam. en la otra que tra-
Adrian, Juan, y Miguel de Baraua
hermano articulado con hijales. y del
cho Juan de Baraua mayor contenido
en la pregunta segunda, y Mariana de Oñeta
muger y la otra Mariana de Oñeta fue
anuen hijales. y de Juan de Oñeta, y la
mina de Juana muger, y por tales ha-
9a criada, y reputados sincera en contrario.
Ha novena- Dijo Sane por su pu. y notorio
que los hijos articulado por la línea recta
de Juan son descendientes de la casa solar de
Baraua sita en esta J. que es solar conocido
denotados hijos de algo de sangre, y una de las pri-
meras pobladoras desta J. y por una causa
los descendientes de ella por línea recta de Juan
anuido y son notorios hijos de algo de sangre
y por tales hauidos, y reputados, en esta por-
on anuido y son de tiempo immem-
esta parte sin una en contrario, y como
talia admisión de la Virindad y por uno-
riscos de paz y guerra desta Villa, y de mas

62
república donde anjurado descendencia
liquidos admiten los notorios, hijos de algo de san-
que lo qual a Vno el tercio en y para an en
en tiempo, y oyo de la comuna a Anas de
de la goy en la J. que meo abra treinta
poco meo dimenos de edad de mas de setenta
y años anianos, y que uos lo derian hauidos
y de la Villa hauido y para an en mutuo
en esta en Contrario, y por lo notorio y remite
de la J. de la J. y para an en la J.
10a Ha decima- Dijo Sane tam. por su pu. y noto-
rio en esta Villa que los hijos articulado por
todas las demas descendencias son anuen dison-
dientes de la casa solar de Juan de Oñeta
en esta Novísima Causa. y de la J. y de la J.
Oñeta, y originarios de ella, y por lo notorio
lineas, son notorios hijos de algo de sangre, chris-
nos hijos limpios de esta mala raza de Judios y
Moros, Agotes, y maldades y por el Santo Oficio
de la Inquis. y de esta J. y de la J. en-
cuiabuyafama y con un repul. y hauidos
11a do y estan sin una en Contrario.
Ha Undecima- Dijo que quanto lleva de puesto
lo que Sane y la verdad por el Jurant. y lo
enque sea primo, y no primo por dezia no

Sanja, Remonada y en fidei ello yoll

[Large decorative signature]

[Signature]
de *[illegible]*

terigo

cho Juan Martin de Maipé de *[illegible]*

terigo puenado y puenado p. *[illegible]*
riendo examinado por el terna al cho

1a) Ha pñ mra pñ = Dip que *[illegible]*
pñes litigantes, y pñenoticia de *[illegible]*
2a) Ha pñ mra pñ = Dip que *[illegible]*
y pñes de *[illegible]* y pñes de *[illegible]*

3a) Ha segunda = Dip *[illegible]*
de *[illegible]*, mra *[illegible]* de *[illegible]*
mra *[illegible]* y *[illegible]* de *[illegible]*
mra *[illegible]* y *[illegible]* de *[illegible]*
hijos *[illegible]* que *[illegible]* de *[illegible]*
y *[illegible]* de *[illegible]* y *[illegible]* de *[illegible]*
y *[illegible]* de *[illegible]* y *[illegible]* de *[illegible]*

3a) *[illegible]* in *[illegible]*
Ha *[illegible]* Dip *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
quor *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
horm *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
al *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
mra *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
mra *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

4a) Ha *[illegible]* = Dip *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
pñera *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
hijos *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
mra *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
mra *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

5a) Ha *[illegible]* = Dip *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Juan, *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Pedro de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
hijos *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

60 Ha Lma Dip Luis Tam. en la Sta que Van
a Comutia menor antejadante e hijo
como el No Van de Comutia mayor, Hito
de suana suprimora mugen, y que la Sta
hito de suana por aucion hidalgo, de su
nos de suana y suana de suana suana,
y por tales hanidos criados y reputa van
con en antejado =

7^{da} era en contrano =
 Ha Legtima = D^{ho} Ruc Tam. en el P^{to}
 que Joseph de Benavente gap'ulante es
 hijo quien lo^{mo} del oho Juan de Baquericio
 man + Joseph de Arizquibel su Segunda mug.
 y la cha Joseph de Arizquibel ple hija anuen
 lo^{ma} de Juan de Arizquibel, y Maria Cruz de
 Quian su muger, y n^{ta} tales hauidos, oru^{do}
 y Camarido sin ara en contrano.

8.ª La Octava: Dijo Lauretano, en de Villa que
 Fran.º Adrian, Juan, y Miguel de Ba-
 rruia hermanos criados son hijos leg.
 delocho Fran.º de Barauia mayor contenido
 en la Segunda pregunta y de Marina de Olanera
 sumuga, y la Ocha Marina de Olanera por
 criados hija leg. del Juan de Olanera
 y Marina de Olanera sumuga y por
 tales hauidos, criados, y reputados sin cosa
 en contrario, y para lo reseruo se comite
 aloracion y peticion al Sag.º de la Real

D.^o Manuana = Dijo que sabe por ser por ⁶⁴ gno-
 torio en esta Villa que todos los edificios católicos
 tanto por la línea Recta de Sanon son descendientes
 de la Casa Solar de Barutia de esta enera y
 que los Solar conuido de notarios hijos de algo de sangre
 y una de las primeras pobladoras de esta Villa, y por
 era Causa los descendientes de ella por línea
 Recta de Sanon conuido y son notarios, hijos de algo
 de sangre, y portales bayidos, y putados, y anera-
 do y estan en esta parron de un mismo tiempo a
 esta parte y en otra en contrario, y como tales admi-
 nistrados a la vez y de mas otros de paz y guerra
 de esta y de mas de paz donde han justificado
 su descendencia, a que solo admiten lo not-
 ario hijos de algo de sangre, y por lo a visto en y
 pasan en el testigo multatempo, y lo mismo tiene
 orden en sus mañanas. y en especial a Juan Nunez
 de Naispe su E.^o que murió sobre dies y seis
 de un Leanta y quanto fue lo ad y que otros
 desian haun o fdo y visto y pasado en enel
 12) Dijo en otra en contrario.

10. Ha de ser Dijo que para poder go-
bernar todos los Vferidos articulares por
todas las demas sus lineas son asimismo dezon-
dientes de las Casas de los Asintegues, Pano,
Coxon, y Aguirre, Sitas en esta Villa de Aguirre.
Zeraga, Lora, Rambrun, Lanera, y Jan-
la Sita en la Cha Villa de Aguirre, Telleria

Confessione del 1702
 Pedro Ant. de Sarragudin
 Juana de Sarragudin

Juan M^cAlister

Interim
 Jan. 1891
 de Mexicana

Infermar.^a d'Albano

Alho Lameiro de Sarracena Portugal

El J. del monaco de esta O. Tercio presbitero y
 jurado p. lo contumdo en la Undezima pregunta
 siendo examinado de puro lo siguiente
 Ha jurado p. que Dijo que Conoce a las partes
 ligantes y tiene noticia de este pleito.
 Ha jurado de la ley Dijo que no lo vea, y que es
 de edad de quarenta años poco mas o menos.
 Ha Undezima pregunta Dijo que conoce a Gaspar
 de Aguirre Mina, Juan de Alvarado, Juan
 de Hernandez, y Juan de Echazuri, y a
 de Algueta, y a Andres Juan de Micoleta, Juan
 Ignazio de Alvaro Guirizauri, Ignazio de
 Guen, Matheo de Echazuri, y Juan Nunez,
 de Alizpe y a otros Villa Testigos que han de p. en
 esta causa y que son hombres de toda buena
 fama y de buena conciencia y tales que son
 de la depozicion mas en contra de lo que en di-
 cho y p. de la ley y en esta opinion y fama han estado, y
 estan los susos dichos de p. y notorio y en contrario
 que la verdad p. de p. y notorio y en contrario
 como a una comunidad, y en fue de ello y el

Sixmo Una condecora
 Pedro Port. de ... Lorenzo de ...
 ...
 ...

Intern
E. & P. Interior
Par. Interior
at Anascaeta

4
Dho Manuel de Echagay y Irujo
D. y del mto desta Villa Tenigo presentado
para la Indezima pregunta del dho arcaudado,
primera y Grals de la lei, siendo exami-
nado despues lo siguiente

1a Dijo que conoce
la primera pregunta = Dijo que conoce
alas partes litigantes y tiene noticia de este
pleito =

2a Dijo que no le tocan
las generales de la lei = Dijo que no le tocan
y que es de edad de treinta y seis años poco mas
o menos =

3a Dijo que Conoce de Vista
y Conoce a las partes de Aguas Vieja,
Nan de Huertegui, Juan de Baraondo
y Juan de Echavencia Vec. de la Villa de
Aguas Viejas, Andres Paez de Macoleta, Juan
de Naro Huizinaual, Ignacio de Lujan
Nathco de Echagayen, y Juan Martin de Mizepe
Dijo de esta Villa Tenigo que ando puesto en esta
causa, y que son hombres honrados theme-
ros de Dios y sus Conciencias, y tales que

66
asus dho y deposiciones uadado enora se ycaudado
en dicio y piedad, y enora Opimon y fama
en dicio, y estan uinora enora = Dijo que le
verdo por el dho. fpo en que uadado y fpo
alms amignd, y enfee de dho y el dho =

Man de Echagay y Irujo
Juan Antonio de Azaraceta

Dho Juan Lopez de Lora Vecino desta
Tenigo presentado para la Indezima pregunta del
dho arcaudado, primera y Grals de la lei, siendo
examinado despues lo siguiente

1a Dijo que Conoce alas partes litigan-
tes y tiene noticia de este pleito =
2a Dijo que no le tocan las generales de la lei =
Dijo que no le tocan y que es de
edad de sesenta años poco mas o menos =

3a Dijo que Conoce de Vista y Conoce
a las partes de Aguas Vieja, Nan de Mizepe,
Nan de Huertegui, Juan de Baraondo, y Juan de Echavencia,
Vec. de la Villa de Aguas Viejas, Andres Paez de Macoleta,
Juan de Ignacio de Naro Huizinaual, Ignacio de Lujan
Nathco de Echagayen, y Juan Martin de Mizepe
Dijo de esta Villa Tenigo que ando puesto en esta

en esta causa, y para que don Hombre mandado
temerario de Dios por Comenzas, y tales que
ausencia y deposiciones recado en esta fe
dito en juicio y fuera del, y en esta Oficio,
y fama en estado y Juan sinora enamorado
que la vida por el duram. to por en que se
no y fuma a una con una y en fe de ello por
el

[Signature]
Nada de la causa

San Lorenzo del valle

[Signature]
San. Antonio
de la Cruzada

Don Pedro Antonio de Saavedra y Ovesaga-
ti Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de
Vergara, y su Audiencia. Hago saber a los Señores Curas,
Vicarios y Rectores de la Iglesia Parroquial de
esta dicha Villa de Vergara, Paredaria, y Bar-
nuevo, Ormaiztegui, y de mas parroquias ante q
esta dicha Exortatoria fuere presentada, que
anteriormente al presente Exortatorio de
punto de pleito de filiacion y de alguna Encomen-
da de la dicha demandante Juan de Barre-
ta, sus hijos, hermanos, y otros habitantes en
la dicha Villa de Vergara, y Paredaria, y de la otra
demandado el Conde de los Cau. nobles
hijos de esta dicha Villa, y su Señal. Sin
Egal en un punto, y en el día de la fecha por
parte de los demandados Juan de Barre-
ta

Consortes sem a pedido Carta Exortatoria
e Supplicatoria dirigida a M^{do}, para que con
Titaz del dho. In^{co} se compulsen de los Libros
de dha. Iglesia las partidas deus Baptismo,
las deus Matrimonio, y demas que señalaren, y mze-
taren para en prueba de su intento; Ego he man-
dado despachar, que es la presente: La qual
de parte del Reg. no^o Sena (Dn^o le^o P^o) Quia
nal. Surcia adm^o m^oro, Coarq. y Requero
a M^{do}, y de la mia lapid^o sup^o, que siendo
la Enu^oda, y presentada p. parte de los dho
pretendientes la manden aceptar y en su
Cumplimiento poner de manifiesto los Libros
de Baptizados Casados y Velados en dha
Iglesia ante qual quier Ocurramo deus
Magistrado para que de ellos se saquen
y Compulsen la partida de Baptismo Ca-
sados y Velados que las dhas partes pidiere

68
señalaren para que presenten en el referido
pleito y enu^oda Seguros lo que fuere de Su-
tizia. Dada en esta dha Villa de Vergara
a Veintey Nro de Abril del año de mil e setez.

y treinta y tres

José Ant. de Sanequi

Excmo. Sr. Dn^o

Padre. Jo

Don Antonio
Al. Arcaet

En
Titaz

En la Villa de Vergara el día mes y año dho
yo el Sr. de pedim^{to} de la parte Titaz en
forma a Manuel Ignazio de Alaro en su
persona como a fin. Por lo que se p^oder
hauiente de esta p. que si viene Combemite

se halla presente a dia treinta del presente
mes a las ocho ora de la mañana en las Casas
donde hauió D. Bernardo del Gallateguí
Cura propio de la P.ª Paroquial de S.ª Ma-
rina de Orizondo de esta N.ª de Seg.ª
puerto y ora le fue p.ª las demas partes que
combenza durante el termino de la p.ª
p.ª que si bien le combiere se halla p.ª
al Sr. Compulsar, Consepia, y Signar las
partidas de Baptismo Casados y Velados,
que las otras partes se diere y se notaren
al qual se dio por Vitado, y firmo y en
fee dello go el Sr. D.º

Manuel González

de Alcora

Man. Antonio
de Alcora

Compulsar

En las Casas de la habitacion y morada

del D.º Bernardo del Gallateguí Cura
propio de la P.ª Paroquial de S.ª Ma-
rina de Orizondo de esta N.ª de Seg.ª
queson en el cuerpo de ella, luego que dió
las ocho ora de la mañana de o.ª dia
treinta de Abril del año de mil setecientos
y treinta y tres go el Sr. D.º de Seg.ª
de las partes hizo notorio el Contento
de la Exortatoria de las dos folios ante-
cedentes al Sr. D.º Cura D.º Bernardo
del Gallateguí, q.º comprendido en
thenor, fuso del Manifesto con el Sr. D.º
los Libros de Baptizados Casados y Ve-
lados encha y en uno de ellos
qu.º impuso por el año de mil quinientos y ochenta
y siete a f.º de cuenta q.º D.º halla enapua
de Baptismo qu.º ena el Sr. D.º
Infante y uno de los de mil quinientos y no-
venta y nueve q.º Juan G.º de Seg.ª de Orizondo
D.º en la P.ª de S.ª Marina de Orizondo

go mo de Mis.
de Seg.ª de Orizondo

71
Don Agustín de Basterica Cura y Beneficiado
de Sta. Elena Parroquia de S. Pedro de la villa de
Bergara testifico que en uno de los libros de Casado
y Pledados de Sta. Elena, que comienza en veinte y nueve
de Enero del año de mil seiscentos y diez y ocho, año, año,
setenta y quatro buelta se halla una partida del thenor
siguiente =

En ocho de Julio del año de mil seiscentos y sesenta y
ocho Don Juan de Echazurra Clerigo Presbitero, m. the-
niente con m. licencia administró Santo Matrimo-
nio por palabras de presente y hacen verdaderos Ma-
trimonio, y las bendiciones Nupciales conforme al Manual
Romano, a Juan de Basterica Parroquiano en la Pa-
rroquia de Egueta, y hys testigos de Miguel de Basterica
y Ana de Leatequi; y a Mariana de Aguirre
Leraza hys testigos de Celador de Aguirreacazaga, y Ana
de Zubietta, a todos lo qual se hallaron presentes y fueron
testigos Don Antonio de Ascaragoutta, Juan de Olazaga
Bautista de Amusatiqui, y otros muchos Vec. y en fee-
dello firmé una con el dho. theniente y oí D.
Ignacio de Ascaragoutta cura y Beneficiado de la Egle-
sia Parroquia de S. Pedro de la villa de Bergara
en dho. lugar, día, mes y año = D. Ignacio de

San Antonio
de Arzaceta

[illegible]

Casam. y Velaciones de D. P. L. Barautia y M. Anad. Jellens. y sep. muger. -

It. en el mismo libro a folio doscientos diez y siete
partida primera es del mismo siguiente =

73
Caram^{to} de Villa de Elgueta y Lainorbo hecho las tres paschas que
N^{ra} Señora y dispona el S^{to} Conde de Santo en sus días festivos al S^{to}
Joseph de el offitio de la misa popular dando á entender al
Arquibetru^o Pueblo como quexian contra el Santo Padri monio Anti
de Barandia hijo legitimo de Juan de Barandia y Maria
Ana de Aguirre deiaza naturales y vecinos de esta Villa Pa
y Joseph de Arquibel Paraguanara de esta P^a faja legiti
ma de Juan de Arquibel y Maria Cruz de Guaran natu
rales de la de Payaza y no Lainorbo porido impedim^{to} al
quien se casaron en face deley y decimon las bendiciones
nupciales siendo testigos el Comisario Don Jacinto de
Aguirre deiaza Joseph de Guaran Dorrujo de Barandia
y otros muchos vecinos y en fee de ello firmen = La Don Joseph
de Guimbide =

de Gundera —
H. En el libro quarto de los Baptizados casados en ella la
primera de Gundera suelta en el pho one ~~de~~ como se
segue —

seguen =

Casam. 21. Cincuenta de Agosto año mil setecientos y noventa y
Se. 2. Barrios quatro Certifico Yo Don Jacinto de Aguirre Ocaso
y Ana M. del Cuzco y Beneficiados en la Iglesia Parroquial de Santa Ma-
ria de Guayaquil de esta P. de Equatoria que auendo hecho en sus moniciones
que suprimen = y dispone el Santo Concilio de Trento en sus días festivos de
guardar al Officiario de las misas condecorales declarando
como querían, y pretendían contrahecho Matrimonio Joan
de Barrios y Ana Maria de Guayaquil así con el dho.
Joan de Barrios hijo legitimo de Juan de Barrios
y Maria Ana de Aguirre Ocaso y la dha. Ana Maria
hija legitima de Domingo de Guayaquil y Catharina de
Joan Guayaquil ambos legítimos y naturales y Parroquianos
de esta dha. P. como así son los padres de los dho. con-
trahientes, son y se están por dho. contrahientes

On M^{rs} de Alesanx

William L. & A. Perasa

Jo
Antonio
De Mascetta

quente =

169) Asi ben. Letrado, Lo elobre dho Don Joachin de Alarabe
que en el libro segundo folio 112 consta otra primera partida
del thenor siguiente =

A Lino & Suro de mill y seis cientos, y quarenta y seis

and. Lo Lero Abba & Berzando cura y Benef.
do en la Iglesia Parroquial de la Villa de Egueta bautizo
un muchacho hijo de Miguel & Barautia y Ana
Veiztegui su legitima muger su nombre Juan los
Dios. Fran. Abba & Nazaval y Cathalina Juan
& Barautia, los abuelos Paternos Thomas & Bar
y Maria Juaniz de Desalbe; los Maternos Martin &
Veiztegui y Maria de Olaurua: en fe de ello firmo
mi nombre = Lero Abba & Berzando =

Asi bien Testifico, que en el mismo libro Segundo a folio 111
consta otra partida del tenor siguiente =

1648 A trece de Abril de mill y seis cientos y quarenta, y ocho
Lo Lero Abba & Berzando cura y Benef.
en la Iglesia de Nra Señora de la Villa de Egueta baptizo
una muchacha hija de Zeledon & Aguirre Zecaga y
Lerez & Zuloeta su legitima muger su nombre Maria
sus Padres Fran. Lerez de Marquiegui y Maxiano
& Aguirre Zecaga, los abuelos Paternos Domingo &
Aguirre Zecaga y Cathalina & Turrai, los Maternos
Juan Garcia & Zuloeta, y Maria Garcia & Martin Enfe

Dono 80
Dap.
Maxiano de
Aguirre Ze-
ziaga =

26 de ello firme con nombre = Lero Abba & Berzando =
Asi bien Testifico, que del dicho libro Segundo de baptizados a fol. 24
tercera partida consta otra del tenor siguiente =

1622 A tres dias del mes de Marzo de mill y sesientos y veinte
y dos Lo el D. Lero & Barquen cura y Benef.
en la Parroquial de Sta Maria de la Villa de Egueta
bautizo a un muchacho, cuyo nombre es Zeledon hijo de
Domingo & Aguirre Zecaga y de Cathalina & Turrai
su muger legitima fueron Padres Juan & Aguirre Ze-
caga y Maria Lerez de Marquiegui en fe de ello firme =
A. B. Barquen =

Las cuales sobre las partidas testifico Lo el D. Lero
Joachin & Mude Estanfil y legalmente sacadas de los libros
y partidas arriba expresados, y para conste lo firme
en dicha Villa de Egueta a seis de Septiembre de mill
y sesenta y veinte y nueve años = Joachin & Mude

Don. Antonio de Arascaera C. r. A.

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533

F. Co. Antonio
A Paraiscaeta

[illegible]

muges naturales de esta dha villa y de las que
 son de ella y de las de la villa de la Legua
 de Ignacio de Salazar y de Maria de San Martin
 naturales y vecinos de la de Salazar y de la de
 sabian algun impedimento entre los dhos conda-
 nados por manifestacion y no habiendo p-
 uido de la parte de dho Juan ante mi depar-
 de la dha Maxima de Salazar ante el Agente
 Mendula Cruz y beneficiado de la de Paraguaná
 de la Villa de Salazar como consta por su co-
 fuscion en esta en diez y ocho de Junio de
 presente año se casaron ante mi en la
 villa de San Pablo en la dha de esta dha
 y luego inconformidad se casaron en la bendic-
 riales y ad fueron de dho. Casados de dho
 de dha Juan de Berdegui. Suplico de dho
 todos muchos vecinos y de dho de dho
 de mi nombre = el Comis. Nacido de
 Aguirreaga.

Las quales arriba dha paróda van feli-
 dadada de su dho paróda que queda en
 Archivo de esta dha Paraguaná y para q-
 de tanto en quince de febrero de mi dho
 de dho y de dho =

Miguel de Asencioaga

Juan de Asencioaga Es. R. y
 Num. de esta dha de Salazar Testifico que

Miguel de Asencioaga por q. de Asencioaga
 firmada la Testificacion precedente y q.
 Conozco a dho Comis. de Salazar y de Curay
 Beneficiado de la dha Paraguaná de la dha
 de dha de la dha de Salazar, restante para legua
 de esta Salazar y como tal Coexre actual-
 mente dho Curato administrando lo p-
 cramento y asombrantes Testificaciones de
 de dha de la dha de Salazar y de Curay en dho
 y fuera de dho en dho de dho y de dho
 de dha de Salazar de dho y de dho de dho
 de dho de dho de dho y de dho de dho =

Miguel de Asencioaga

Juan de Asencioaga

Don Ignacio de Araola, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de
nra Sra, Maria la Real de la Villa de Placencia, Obispado de Calahorra,
y la Calzada, Confesio, y en un libro de los baptizados en dha Iglesia, el qu
al se empezó a escribir el año de mill, seiscientos, y cinquenta, y siete, afo
lio ciento, y sesenta, y una, buelta, ay una partida ocltenor siguiente=

Don
Joan de Aguirre Langotita,
Cura de la Iglesia Parrochial
de nra Sra, Maria la Real de la Villa de Placencia, Obispado de
Calahorra, y la Calzada, en ella baptizé a Mariana, hija legi-
tima de Ignacio de Telleria, y Mariana de Vnamuro, su le^{ma}
muger; siendo padrinos Salvador de Vnamuro, y Mariana
de Lizarratuzai; los Abuelos paternos se llamaron Domingo de
Telleria, y Cathalina de Muxica; los maternos Sebastian de
Vnamuro, y Maria de Cuzucelaegu; en cuyo testim, lo fir-
me de mi nombre= Don Joan de Aguirre Langotita=

La qual dha partida concuerda con la original del citado libro, y que
da en mi poder, y remittiendo me a el todo lo necesario, doy la pre-
sente a pedir, de la parte, y la firmé en esta dha Villa de Placencia a
nuebe de febrero de mill, setecientos, y treinta, y dos años=

Don Ignacio de Araola

Don. An. de Arascara D. no R. y de nam?
De la Villa de Vergara Confesio y D. no R.
de Trata por q. la Escrupa y firmada la con-
tificación presente escura Beneficiado de la Sra.

Edm. C. Bond

Don. Antonio
D. Periscales

D^{na} se
 Min^a de la
 autia =

D.º de S.º
 B.º de S.º
 C.º de S.º
 E.º de S.º
 F.º de S.º
 G.º de S.º
 H.º de S.º
 I.º de S.º
 L.º de S.º
 M.º de S.º
 N.º de S.º
 O.º de S.º
 P.º de S.º
 Q.º de S.º
 R.º de S.º
 S.º de S.º
 T.º de S.º
 U.º de S.º
 V.º de S.º
 W.º de S.º
 X.º de S.º
 Y.º de S.º
 Z.º de S.º

Maria su legitima muger fueron Adoninos Juan
 de Baranda y Angela de Baranda los Abuelos padre
 nos Juan de Baranda mayor en dñy y Mariana de
 Aguirre y Aguirre: Nacidos Andres de Baranda y Maria
 de Baranda los hijos de Adoninos y Mariana
 de Baranda en fco de los fechos = El Com. de
 Andres de Baranda =

Resta de la suma =
 Suma de la suma =
 M. a. de la suma =

1.^o La república =
 2.^o La república =
 3.^o La república =
 4.^o La república =
 5.^o La república =
 6.^o La república =
 7.^o La república =
 8.^o La república =
 9.^o La república =
 10.^o La república =
 11.^o La república =
 12.^o La república =
 13.^o La república =
 14.^o La república =
 15.^o La república =
 16.^o La república =
 17.^o La república =
 18.^o La república =
 19.^o La república =
 20.^o La república =
 21.^o La república =
 22.^o La república =
 23.^o La república =
 24.^o La república =
 25.^o La república =
 26.^o La república =
 27.^o La república =
 28.^o La república =
 29.^o La república =
 30.^o La república =
 31.^o La república =
 32.^o La república =
 33.^o La república =
 34.^o La república =
 35.^o La república =
 36.^o La república =
 37.^o La república =
 38.^o La república =
 39.^o La república =
 40.^o La república =
 41.^o La república =
 42.^o La república =
 43.^o La república =
 44.^o La república =
 45.^o La república =
 46.^o La república =
 47.^o La república =
 48.^o La república =
 49.^o La república =
 50.^o La república =
 51.^o La república =
 52.^o La república =
 53.^o La república =
 54.^o La república =
 55.^o La república =
 56.^o La república =
 57.^o La república =
 58.^o La república =
 59.^o La república =
 60.^o La república =
 61.^o La república =
 62.^o La república =
 63.^o La república =
 64.^o La república =
 65.^o La república =
 66.^o La república =
 67.^o La república =
 68.^o La república =
 69.^o La república =
 70.^o La república =
 71.^o La república =
 72.^o La república =
 73.^o La república =
 74.^o La república =
 75.^o La república =
 76.^o La república =
 77.^o La república =
 78.^o La república =
 79.^o La república =
 80.^o La república =
 81.^o La república =
 82.^o La república =
 83.^o La república =
 84.^o La república =
 85.^o La república =
 86.^o La república =
 87.^o La república =
 88.^o La república =
 89.^o La república =
 90.^o La república =
 91.^o La república =
 92.^o La república =
 93.^o La república =
 94.^o La república =
 95.^o La república =
 96.^o La república =
 97.^o La república =
 98.^o La república =
 99.^o La república =
 100.^o La república =

[illegible]

Accade: ⁸² Florelis per nome Juan de Barahona y
Mariano de Aguirre ecega: Lo moderno Juan
de Olavea i Mariano de Tabala i de Juan
e matheales de la otra Villa, gen fe dello frame
per nome = El Commisario Alvarado de
Aguirre ecega =

[illegible]

De Bengoa =

Las quales dhas. papeles van folios de las ladada de
su Original, que quedan en el Archivo de esta Real Audiencia
procurar y pagar con la firme en quierda como
del Enxeto de mi Real Cedula de treinta e dos años =

Yo el Rey. Por mandado del Rey. Don Juan de Austria.

Miguel de Azucenaaga

Edm. H. Knapp

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

y treinta y dos años =
 D. José de Alacata

Don. Antonio de Amascara C^{no} R. y
Abund. Seco Nro de Regata doy fee
que Don Inigo de Alzada por qui en vaci-
cupta y firmada la certificar. antere.

Donce el Curador de las I^{as} Parrochias
Vniversales de la Villa de Anzuola y Comarca
ta Curazonda no Curato admistran-
do lo Santo Sacram^{to} y asimejantes
Exco^municaciones segun se ha^{da} y da enter-
na^{se} y C^{on}cedo en su^o y fuer^o del =
Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola
Febrero del año de mil setecientos y tres
D^{os} =

[Signature]
Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola

[Signature]
Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola

Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola, Curador y Beneficiario de la Iglesia Parrochial de Sta. Maria la Real de la Villa de Placencia, Obispado de Calahorra, y la Calzada, Certifico, q en un libro de los baptizados en esta villa, el qual se empezó a escribir el año de mill, seiscientos, y cinquenta, y siete, a folio duientos, y treinta, y tres, ay una partida del tenor siguiente =

[Signature]
Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola

En Veinte, y seis de Enero de mill, seiscientos, y noventa, y quatro años, Lo Donce el Curador de la Iglesia Parrochial de Sta. Maria la Real de la Villa de Placencia, Obispado de Calahorra, y la Calzada, en ella baptizé a Josepha de Anzuola, hija legitima de Juan de Anzuola, hijo legitimo de Felipe de Anzuola, y Maria Perez de Lavizonda, y Maria Cruz de Lizon, natural de Vergara, y Parrochiana de Lizon, asibien hija leg^{ta} de Paulo de Lizon, y Maria Ignacia de Narbaiza; siendo padrinos Miguel de Lancha guí, y Josepha de Lancha; los Abuelos paternos, y maternos se llamaron, como refiero arriba, del dho baptizado, Felipe de Anzuola, y Maria Perez de Lavizonda; y Paulo de Lizon, y Maria Ignacia de Narbaiza; y los Padres Juan de Anzuola, y Maria Cruz de Lizon; en cuyo testim^o, lo firme = Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola

La qual dha partida concuerda con la original del citado libro, q que da en mi poder, y remittiendo me a el entodo lo necesario, doy la presente Certificac^{on} firmada, en esta dha Villa de Placencia a Veinte, y nueve de Enero de mill, setecientos, y treinta, y dos años =

[Signature]
Donce el Curador de la Parrochia de Anzuola





To Antonio
 Don.
 La Paz, Caetao

Armenia Partida.

partidas siguientes

Primeras Partidas. A quatro dias del mes de Noviembre año mil
seiscientos y setenta Lo el Bachiller Juan
de Antezana Cura y Benef. de la Iglesia
de Santa Maria de la Villa de
Algueta, y Comisario del Santo Esp. Bap-
tista una villa, cuyo nombre es Maron; Hija
de Juan Perez de Olaveta, y Maxima madre
de Juana su leg. mujer: Fueron Padrinos
Santorum Abbd de Orosa, y la Beata
de Icaazaga: Abuelos paternos Juan Vazquez
de Olaveta, y Maxima Vazquez de Olaveta
Los Maternos Martin Vazquez de Olaveta
y Maria de Ochoa Infes de la misma
El Comisario Juan de Antezana

Segunda En los de febrero de mil novecientos y setenta
y uno To. Juan. Hotel de Laguarda

Dono. Don.
de Barautia

Y Beneficiado de la Iglesia parroquial de
nra Señora de la Villa de Liguera, de
nro nro Hijo de San de Barautia, y
Maria Ana de Aguirre Caciaga su legítima
mujer, su nombre Juan. Su nombre
nos Domingo de Aguirre Caciaga, y
dalena de Larrea. Abuelos paternos de
de Barautia, y Ana de Liza. Los ma-
nos Celeron de Aguirre Caciaga, y Ana.
Lubeta, y en fee de ello firmo de mi nom-
bre Fran.º Abbad de Larrañabal.

Manuendo estos dos testadores con las o-
que quedan en el Archivo de la Iglesia
y para que conste firmo en Liguera a ocho
días de mes de octubre, y de veinte y dos años.

En f.º de Barautia

+
Don Antonio de Marascaeta Oss.º
y del número de Sta. Villa de Vergara, doy
fee que don Miguel de Marascaeta
por f.º expedida y firmada de
testificación antecedente, es Cura

86
Don Miguel de Marascaeta Oss.º
de la parroquia de nra. Sra. de la Alpu-
ta, y como tal Curado admi-
nistrando los Santos Sacramentos, gas-
tesantes. Testificaciónes supas vedado
de Contena fee y credito en Burzio y
Guardeal. En esta villa
de Vergara a nueve de mes de mayo de
mil setecientos y treinta y dos.

En f.º de Vergara

Don Antonio de Marascaeta

[illegible]

Rh. Apho. rotunda & alba Laparidula p. mexica

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Let. Encl. fha. recibida por el Hno. Sr. D. Juan de la Cruz
prepara es la siguiente =

Enfer de Marco Pedro, seleccionados el mismo año
a Baupia do Juan Domingo de la Bodega con
y beneficiado de la Iglesia parroquial de Sta. Rosa

Benjamin Franklin
K. Paracelsus

88
Don Juan de Barahona - Enora Pella Arroyo. Pella Pella de Egueta armada
 Año número es. Juan Luis de Barahona y
 Mariana de Herrera su legítima mujer, fructu de
 Pinos Martín de Barahona y Apukima de Barahona
 de Abasco cadernos. Juan de Barahona y Mariana
 de Apukima, los Maduros Egueta de Herrera
 y María de Barahona naturales de la Villa de Al
 amia, los los Pinos naturales y Pinos de Barahona
 de Egueta, y once de ellos - Don Juan Pinos
 de Barahona -

[illegible]

Las quales por sus pautas, Caudales de el
 Dho Com. Nro. de Tucumanaya estan ful. y
 sacadas del Dho libro quinto, y pautas arriba es-
 cadas, y para que conste lo fiamos en esta Dha Mra de
 la acia de Enero de mill e ochientos e treynta e
 años =

[illegible]

Edm. de la Haza

Jo. Antonio
de Brascas

En cinco de Marzo del mil seiscientos, y dos
a. Bautista de Alacinto de Apurimacagua Cuna y
Beneficiario en la Iglesia Parroquial de Nra. Señora
de la Asump.ⁿ de la Villa de Elgueta y Comis.ⁿ del S.^{to}
Tribunal de la Inquisición del Vicio de Navarra
por partido mío, cuyo nombre es Juan hijo
de Juan de Barandía, y Maxima de Daimeta su
legítima mujer, fueron a casarse D. Joseph de
Eguaride, y Alicia de Albitreque, Abuelo, padrinos
Juan de Barandía, y Maxima de Apurimacagua
Los padrinos Juan de Daimeta, y Maxima de la
villa de los Peñeros, y naturales de esta villa, y en
fecho de ello firmo de mi nombre = El Comis.ⁿ
Alacinto de Apurimacagua =

L^{ta}. En el folio verso 4^{to} del Folio 1^{ro} de la
la partida segunda es del tema siguiente =
Enviada de Julio de mil seiscientos y once años

Certifico io Dⁿ Andres de Zumaran Cura y Beneficiado de la ygle-
sia Parroquial de san Andres de la villa de Elbar, que en
uno de los libros de bautizados en dicha Parroquial que empe-
zo a correr en el año de Mill seiscientos y noventa y uno
afolio ducentos y treinta y tres partida quarta se halla
una que es del tenor siguiente

En veinte y cinco de Mayo de Mill seiscientos y veinte
y cinco io Dⁿ Francisco de Garro Cura y Beneficiado de la
yglia Parroquial de san Andres de la villa de Elbar
diocesis de Calahorra bautize a Pedro de Barrutia hijo
legitimo de Juan de Barrutia y Maria de Sella: Abue-
los Paternos Juan de Barrutia y Maria Anna de Aguirre
y la legítima muger: Maternos yernos de Sella
y Maria Anna de unamuno su legítima muger
todos vecinos de la villa de Elgueta. Padrinos
y Anna Maria de Echanarria y en fe de ello firme Dⁿ Fran-
cisco de Garro: Padrinos en herengloner valga

Lo sobre dicha partida Concuerdan su original ala
qual me remito y por ser asi verdad y para que conste
donde conuenga de lo presente y firme io el infra escri-
to Cura a cinco de febrero de Mill seiscientos y treinta
y dos:

Dⁿ Andres de Zumaran

= corone 07

Don Antonio de Arascaeta C.º R.º y el
 num.º de esta Villa de Vergara Certifico q.
 D.º Andres de Sumaran por q.º de la Escrip.º
 y firmada la Certificaz.º precedente
 Curay Beneficiado de la Ig.ª Parroq.ª de D.º
 Andres de la Va.ª de Elor, y Como tal Curay
 reactual m.º Dho Curato administrando
 lo Santo Sacramento, y asimismo las Certi-
 ficaciones sup.ª leñadas, y de entera
 fe, y Credo en Juro, y fuera de el, en cargo
 fee lo signo, y firmo en esta Villa de Ver-
 gara a 16 de Febrero de año de mil setecientos y treinta y dos

[Signature]
 Don Antonio de Arascaeta

Certifico yo el Sr.º Magnifico Davila de Arascaeta Abogado de
 la Real Chancilleria de Valladolid, Beneficiado en la Ig.ª Parroquial de
 S.º Pedro de esta Villa de Vergara y Cura de esta su anexa de
 S.º Andres de Elor, que en uno de los libros de Baptizados de ella
 que tubo principio en seis de Diciembre del año pasado de mil quinien-
 tos y quarenta y nueve y se acabo por el mes de Marzo de el de seis-
 cientos y quarenta y siete, a folio 64. se halla un asiento y par-
 tida del tenor siguiente=

En diez y ocho de Julio de mil y seiscientos y treinta y nueve
 Miguel de Nicolalde Cura de la Iglesia de S.º Andres de Elor
 baptizé a Andres de Arana hijo legitimo de Francisco de Arana
 y Magdalena de Lizundia, Los Aguelos Paternos Miguel de Aral-
 na y Cathalina de Albeadi, Los Maternos Juan de Lizundia y
 Magdalena de Pelayo, Los Padrinos Andres de Elormendi Tratta
 y Marina Perez de Amilera, y en fe de ello firmé yo supra= Mi-
 guel de Nicolalde=

La qual dha partida concuerda con la q.º se halla en dho libro, de don-
 de la saque bien y fielmente, y con Remision en lo necesario al dho
 libro q.º por aora queda en mi poder, doi esta Certificaz.º firmada
 de mi nombre a pedim.º de parte en Elor Jurisdiccion de esta
 Villa de Vergara que es en la M.ª R.ª y M.ª L.ª Provincia de Guip.ª
 guasco a quatro de febrero del año de mil setecientos y treinta y dos

[Signature]
 Davila de Arascaeta

Don Antonio de Arascaeta C.º R.º y el
 num.º de esta Va.ª de Vergara Dy fe que el
 Sr.º D.º Ign.º Davila de Arascaeta por q.º de la
 Escrip.º y firmada la Certificaz.º anteceden-
 te Escura de la Ig.ª Parroq.ª de San Andres
 de El Valle de Elor, Juris.º de esta dha Va.ª
 y Como tal Curame Dho Curato administrando

los Santos Sacramentos, y semejantes Ten-
tificaciones segun se ha dado, y da Entera
fey Credo en Jhu y su Cruzada = Jhu en
Esta Sta. Vaca de Berzava a Linco de Jhu
no de Santo de mil e terrento y treynta
dos =

E. G. Masim

J. C. Antonio
de Azaricaeta

Indio Jo. Miguel de Arreunaga Cuna
y Berzava de la Iglesia parroquial de
la Alump. de Sta. Maria de la Villa de Espuela
que es una muy noble y muy deal persona de
Guipuzcoa, Obispo de Calahorra y la Calahorra
en los libros que abajo se numeran, y hallan la
partida siguiente =

En el libro segundo de abapachado en ella
en el folio noventa, y cinco multa la partida primera la q.
Aunque del mes de Septiembre de mil y noventa y tres
cuarenta y tres años de Sta. Maria de Berzava
Cuna y Berzava de la Iglesia parroquial de Sta.
Maria de la Villa de Espuela bapista en sus libros de Sta.
Maria de Olaveta y de Maria Lopez de Juan
rota en legítima mujer su nombre Juan Los pa,
Juan Domingo de Sta. Maria y Maria Antonia
de Sta. Los Abuelo padernos de Sta. Maria
de Olaveta y Maria de Sta. Maria de Sta.
padernos Maria Lopez de Sta. Maria y Sta.
maria de Sta. Maria en fee de ello firmo de mi
nombre = de Sta. Maria de Berzava =

En el folio noventa, y dos del dho libro la partida
segunda es del mes siguiente =
Aunque de Sta. Maria de Berzava de Sta. Maria de Berzava
y de Sta. Maria de Sta. Maria de Sta. Maria de Sta.
y Berzava de la Iglesia parroquial de Sta. Maria
de Sta. Maria de Sta. Maria y Maria de Sta. Maria
de Sta. Maria de Sta. Maria y Maria de Sta. Maria

John Ford & Son

En dos y siete de Abumbue año mil e
 Casam. al 2º Juan de Antezana Cu
 Dom. Lopez de 2º Juan de Antezana Cu
 Lopez y Catha- 2º Juan de Antezana Cu
 Juro de Abum- 2º Juan de Antezana Cu
 re Abumbue = 2º Juan de Antezana Cu

[illegible]

Las quales *thas* partidas van puestas en la lista de
los Originales que quedan en el Archivo de la *thas*
Carrogonal y para q con la suma en dia de Marzo
semit seiscientos y treinta y dos años =

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

Don Antonio de Anascoa Es. R. y
numero de esta C. de Vergara, D. Ficoq.
D. Miguel de Anascoa, por q. de la
capta y firmada la D. Ficoq. en su redente
ya q. se conoce de D. Ficoq. Comu. n. ca.
Escuray Beneficiado de la D. Ficoq. Parroq.
de la Anascoa. de D. Ficoq. de la D. Ficoq. de la D. Ficoq.
Como tal Curato actualm. no curato adm. Anascoa
nistrando los Sacram. y a Semefante
Certificaciones. Suo. Sehadado y da. Antera
fey. Credo en. Suo. y fuera de. En. Cuy
fey. Suo. y fimo en. Esta D. Ficoq. de
Vergara a Once de Mayo de Año de mil
Setecientos y treinta y dos =

[Signature]
D. Ficoq. de Vergara

Don Antonio de Anascoa
de Anascoa

95.
Don Joseph de Aldaeta Cura Propio de las Iglesias Parroquiales
de las Villas de esta Villa de Anascoa certifico alor a. quella pres.
vienen que en muchos Libros de Bautizados en D. Ficoq. y
empezo a escribirse el año pasado de mil setecientos y cincuenta y
quatro al fho. cinquenta del se. D. Ficoq. una partida del tenor
siguiente =

En doce de Noviembre de mil setecientos y sesenta y tres años. Do
Don Francisco de Inarra Cura Propio de las Iglesias Parroquiales
de D. Ficoq. de la Piedad y D. Ficoq. de Vergara de esta Villa de An-
ascoa bautice en la de la Piedad a Joan de Aramburu Esquivel.
hijo legitimo de Felipe de Aramburu Esquivel y Mariana Puez
de Gamitondo su mujer. Vecinos de esta Villa. Sus Padrinos, fue-
ron Joan Puez de Lizarrituni y Joseph de Aranguren. Los
Abuelos Paternos Pedro de Aramburu Esquivel y Catalina de
Vidaurrrea su mujer. Los Maternos Pedro de Gamitondo y
Maria Joana de Ireta su mujer, y en fho. de D. Ficoq. = Don
Francisco de Inarra =

La qual partida segue bien y fielmente y concuerda con la ori-
ginal del dho. Libro que queda en mi poder: y con Tomision
a el en caso necesario apear de esta Certificacion en
esta D. Ficoq. de Anascoa a quatro de Febrero de mil setecien-
tos y treinta y dos años =

Don Joseph de Aldaeta

Don Antonio de Anascoa Es. R. y
de Anascoa de Vergara D. Ficoq.

que D.ⁿ Joseph de Alzola por quien va
escrita y firmada la certificacion. antero-
mente. Es cura propio de las yz. de Parroq.
Unida de la P.^a de Arizaga, y como tal es
la Excmo. dho. Curato, admin. n. rando
lo Santo Sacram. y adme. s. n. rando
cariones suyas. Echada y dada en la fce
y Excmo. en su dho. y fce. de el = Año Mes
tacha. P.^a de Vergara a 24 de febrero de
año de mil setec. y treinta y dos =

E. M. de Alzola

Don Antonio de Arascaeta

96
Certifico q. el dho. D.ⁿ Ignacio Xavier de Arizaga Abogado
de la Chancilleria de Valladolid Benef. en la Igl.^a Parroquial
de S.ⁿ Pedro de esta Villa de Vergara y Cura de esta su aneja
de S.ⁿ Andres de Elorua, que en un libro de Bautizados de ella que
empezo en diez y seis de Mayo del año pasado de setec. y quarent.
ta y siete y acabo por Mayo de el de setec. y tres a folio 32. se
halla una partida y asiento del tenor siguiente =
En siete de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años yo
Bap. de Arizaga baptize a Mari Cruz de Eguen hija legitima
de Paulo de Eguen y Ignacia de Karbaza, Los Abuelos. Pater-
nos Pedro de Eguen y Gracia de Alzola, Los Maternos Juan
Perez de Karbaza y Cathalina de Alizauri, fueron los Padrinos
Andres Perez de Baetanea Excmo. y Maria de Agitarte, y
lo firmé dho. dia, mes, y año = Bautista de Arizaga =
La qual dho. partida concuerda con la que se halla en dho. libro, de
donde la saque bien y fielme. y con Remision en lo necesario al
dho. libro y por asora queda en mi poder, doi esta certifi-
cacion de mi nombre a pedim. de parte en Elorua Jurisdiccion
de la Villa de Vergara que es en la M. R. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa a quatro de febrero del año de mil setec. y treinta y dos =

Don Ignacio Xavier
de Arizaga

4
Don Antonio de Arascaeta Excmo. R. y
Abogado de esta P.^a de Vergara oy fce. y
el 22 de D.ⁿ Ign. Xavier de Arizaga
ach por q.ⁿ da Escrita y firmada la
certificacion antedeciente Es cura de las
Parroq. de S.ⁿ Andres de El Valle de Elorua
Unida de esta P.^a de Vergara y como tal Excmo.

Ho Curato gdmnistrando los Santo Sacra-
mentos, y ademas antes de certificarlos su
ya Verdad, y da entera fe, y credito en
su vida, y fuera de el = Ho en esta dha Villa
de Agaña a Trece de Febrero del año de mil
treientos y treinta y dos =

E. J. M. S. M.

Don Antonio de Agaña

92
Don Antonio de Lasa *Don* perpetuo
de la Iglesia Parroquial de San Andres
de esta Villa de Oamaxtegui, de esta M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y O-
bispado de Lampaña, certifico que en el li-
bro corriente de los bautizados en la dha
Iglesia, ay una partida, que es la segunda
del fol. diez y ocho del thenor siguiente =
En dos del mes de Noviembre del año de
mil y seis. y cinquenta, y quatro, baptice
a Ignacio, hijo de Domingo de Tejera, y
su leana muger, Catalina de Muxica, si-
endo Padrinos, Ignacio de Tejera Vecino
de Cerain, y Catalina de Laguarda Vecina
de esta Villa, y fize = El Bachiller Don
Domingo de Aniete =
La qual dha partida preinserta confor-
ma fiel^{te} con la original del dho libro,
y en certificar de lo referido doy la pres.
y fize en esta dha Villa de Oamaxtegui
a diez y siete de Febrero del año de mil
Seiscientos y treinta, y dos =

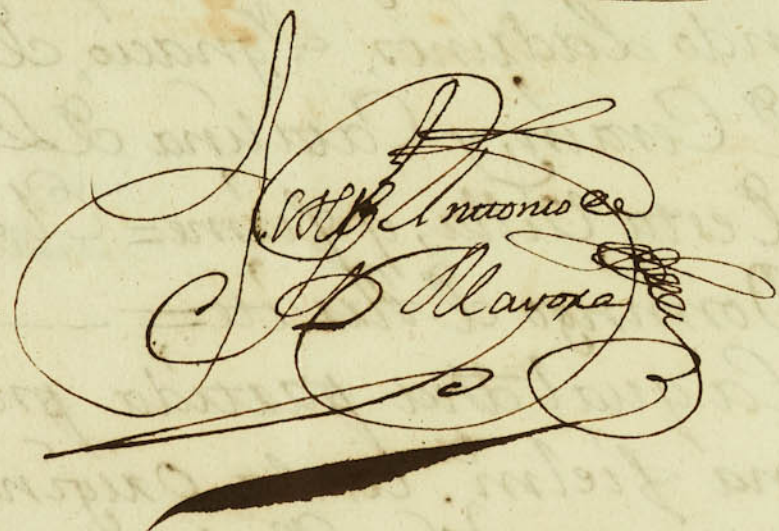
Don Antonio de Agaña

Don Antonio de Lasa

Don Joseph Antonio de Mayora Cor. de

y del numero de la Villa de Segura, y de
año de esta de Ormaiztegui, don se, que
Antonio de Lasa, que en mi presencia, acava
de firmar la certificacion. Retroscripta es de
perpetuo de la Iglesia Parroquial de
San Andres de esta dha Villa, y como tal
administra a sus feligreses, los S. Sacra-
mentos, y egere los demas actos de Par-
roco, y en se de ello signo, y firmo en Or-
maiztegui a diez y siete de Febrero de mil
Setecientos y treinta, y dos años =

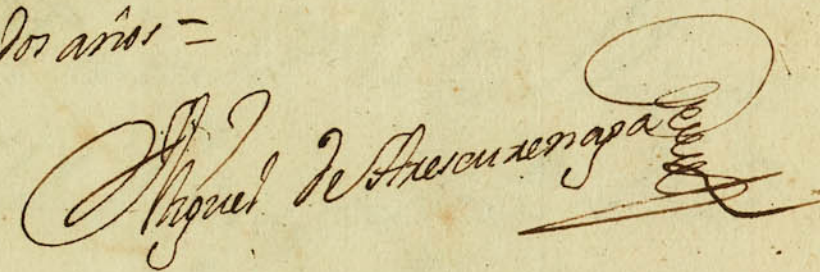
n Festim.  Verdad


Antonio de Lasa
Mayordomo

excepcion de Miguel de Aracurizaga Cura
y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la dha
Villa, de esta Villa de Segura, don el libro
de finados reballa la partida siguiente =

Partida de  Miguel Domingo de Sotua Maambruna en donde
finados de finados del año mil novecientos ochenta
y nueve. Recien los Santos Sacram. de los difuntos
fijos han cumplido las obligaciones de difuntos
conste de su verdad = El Curado. Maambruna de Aracurizaga =

La qual dha partida de finados ha sido dada de su original
que queda en el Archivo de esta dha Parroquia, y
que conde, fize en Buena de Segura don el rebuelto
veinte y dos años =


Miguel de Aracurizaga

Excmo. Antonio de Aracurizaga Es. R.
y de Num. de esta dha Parroquia Tex-
tifico q. Don Miguel de Aracurizaga
por q. de la dha, y firmada la Por-
tificacion. Precedente, y a q. le conozco
de dha, y comunicacion a Cura y Be-
neficiado =

[illegible]

F. Antonio
Van. Antonio
D. Araceta

En el Cuchino de cera de Negro.

Luego que dió la ocho Ora della mañana
deog día Lauado nueue de Nro dñe
Sac. y treinta y tres por el Sr. en Cum-
plim.to dello pedido por Nro de Arca-
mendi en mñ y como poder hauiente del
Juan de Barzuti y Conuente enu petiz. On
fóio veinte y nueue, y dello prouido por
Sr. Alde desta V. dñia veinte
y no de Abril Vñmo, y Titaz. echa
el mismo día al Sr. Dñe Dñe y po-
der hauiente de ella, Entró en dñe Archi-
uo con compaña de dñs Smds. q.
me puso de manifestar los libros de
los dalgo, y Decretos de Justa. y de
Nro. dñe a dñe y de ellos consta.

La Nazon Sigüiente =
En uno de otros libros cubiertos de pergamino
cuyo rotulo dice así = libro en que se con-
tentan los Cavalleros Nobles hijos de
go. Ses. de la Nobly Real Villa de Berge-
ra, y su jurisdic. y son Capaces para
tener, y gozar todos los oficios Públicos
de paz, y guerra = El folio qu-
atro buelta se halla presente del
thenor Sigüiente =

Man de Barautra y Olavarria he-
ro de Romas descendiente de la Casa
y Solar de Barautra en esta Villa
El folio dice del mismo libro se halla
otro asento q dice así = Romas de
Barautra menor hijo de Romas
descendiente de la Casa y Solar de
Barautra en esta Villa =
El folio Contiene el otro libro se halla
otra Nazon y asento cuido thenores

Como se Sigue = 100
Romas de Barautra menor hijo de
Dn. Miguel de Barautra y descendiente de la
Casa y Solar de Barautra en esta
Villa, y Dn. Pedro de Barautra su
hijo, y heredero en la dha Casa, y
de Barautra hijo del dho Romas
Cuyo asento se hallan en la Lista
q hicieron los R. de Berge-
ra y Villa en papeles de Julio de mil
y sesenta y quatro y cinco porterrim.
De Andres de Berceña Dn. que
del n. de esta Villa =
En otro libro de Elecciones de sus y de
sus. el mas antiguo q tiene esta
Villa, y en la Lista, y Matricula de
los Cavalleros hijos de los
amanzados q entoraron por Elecciones
en la dha. q se hizo el dho año de mil
y sesenta y quatro y cinco porterrimos

El Vezco de Amara de Perceba
 contra hallase asentado el m^o y Ape-
 rido de Roma de Paracuta mayor
 y en las quichuzaen el año de m^o seis.
 y presentay de p^oterum de S^o Ochoa
 El Amagala se halla el mismo
 asiento, y salio por uno de los Electores
 El Nuevo de Perceba en el año de
 el dho Roma de Paracuta mayor
 Igual se halla tam^{en} en la L^{ta} del S^o
 año de m^o seis. y presentay de p^oterum de S^o
 de S^o de Perceba el m^o y
 en las de m^o de m^o seis. y presentay
 jocha q^{ue} se hizo en p^oterum. El dho
 Amara de Perceba contra se halla
 asentado en la L^{ta} de los dho Vez-
 Amagala Roma de Paracuta mayor
 L^{ta} de m^o de m^o seis. y presentay
 ta y queda q^{ue} se hizo en p^oterum.
 El dho S^o de Perceba se halla el mismo
 asiento y contra salio, y fue nombrado

[illegible]

[illegible]

Villa Thomas Alvarado dueño y poseedor
 actual de la Canchala Alvarado
 tra en su poder. de esta Villa = — — —
 Don las que se hicieron por un termino
 el año pas. de don Lucas y presentando
 fue electo por uno de los quince Diputa-
 dos de esta Villa el Sr. Thomas Alvarado
 tra = — — — — —
 Como todo contra las Elecciones de Ma-
 trida y Leon. Originales, y con termi-
 non de las enfe de todo lo que, y firmo
 el mes, año, y puesto de fecho = — — —

Haver, ano, y preciso de...
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]

F. S. Inno
 Nam. Inno
 di Braccata

80
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Large, ornate handwritten signature or seal at the bottom of the left page]

103
[Faint handwritten text at the top of the right page]

Joseph de Magamendi En Nombre de
Su Señoría Don Juan de Guzman
y de su felicitacion he de dar a
V. General de esta Villa, pre
sente ante V. las puestas y conculas
echas por mi parte en detrazion Contraria
Sup, a V. las aca por presentadas y man
de arer sup. de V. por sen. de Justicia
glorido y otros
Joseph de Magamendi

[Faint handwritten text at the bottom of the right page]

201

Representada con las puebas y compulsas
y. menciona, y lo quanto a la publicac.
que se pide remanda dar traslado a N

[illegible]

Barone de' Cordi

James M. Ward

Interni
San. Interni
di Arzascata

Admro

En la Villa de Bergara el día mes y año
dho y o el C.^{no} y pedim.^{to} de la parte le^{ta}
moti^{va} que la petiz.^{on} y p^{ro}uocim.^{to} p^{ro}ceden-
tes p.^{er} sus efectos a D. Juan de Aguirre
Jornasa Sindica p^{ro}or. G^{ral} del Con^{se}jo
y Cavallero. nobles. L^{do} D^{ho} de ella.
En la persona, quien comprendido de

Conventum =

124
Honor = d^o p^o q^o consentia y consintio en
q^o se haga la publicacion de p^osuantes
que por esta Petition se pide, y firmo
y Enfee de ello yo el C^o N. =

Long. Phoenix
L. Maass

Francisco Antonio
de Arascaeta

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Auto a publican.
a prouancia

En la villa de Negara a Nueve
de Mayo de mill e setecientos
y treinta e tres años. Yo el Doctor Bartholome
de Alencar Alcalde de la villa de Negara
por testimonio
del Excmo. Sr. D. Pedro de la Seta
presentado por D. J. de Haza Mendez en nombre
y como procurador de D. J. de Haza Mendez y con
su poder para la publican. a prouancia
de esta parte, y el consentimiento. dado por
D. J. de Haza Mendez y Amora Sindico pro-
curador de la villa de Negara, Caballeros nobles
de la villa de Negara, Carlos de Haza Mendez que
se requiere. Dijo q. devia mandar poner
de haza y q. se haga una publicacion, y
se haga saber a la villa de Negara y poner
la villa de Negara en el presente, y como, gen
se de la villa de Negara

Bar. de Elcoro

[Signature]
D. J. de Haza Mendez
Alcalde de Negara

En la villa de Negara el dia 9 mes de mayo de 1733

Don. Inconus
de Anaxasta

Opera = Chla Nila de Niagara Cosmicos dia
mes gano huc omni gratificas. como
la antecedente a Sph de Arriamen.
In suspensum in me deus pariter de
909 1000 1000 =

Mr. Antonio
de Proaeta

[illegible]

The above is a list of the names of the
 persons who have been admitted to the
 membership of the Society since the
 last meeting. The names are written in
 the order in which they were admitted.
 The names of the persons who have
 been admitted to the membership of
 the Society since the last meeting are
 as follows:

[illegible]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. B. [Signature]

Joseph Haydn
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244

Barnevelt

Dear Mr. Lloyd
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 Wm. Lloyd Garrison

En la Villa de Lengua lo mismo se dio y fizo,
y oyo el D^{no} de pedim^{to} de la parte de los Indios
que se p^o en d^a. y pareciom^{te} de Conclusion para
redentes paraisos efecuos a D. Juan de Alarcon
nue y Amara en su persona como a Sindico de la
Villa desta Villa y su Concejo q^e compre-
en di do su tenor = Dize q^e asuman done en log^r
por si y su predezes a esta pedido y negando q^e
contra digiendo nado lo persuadizze al Concluido
y concludio por su rim^{to}. y seg^{do} termino q^e difini-
cionia y finmo y on fle de ello y oye el =

1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245

Van. Antomel
de Praaet

En el pleito de hidalguia que ante mi ha pendido y
se ha enre juo: de la una demandantes Juan de
Bazantia por si y como J. y ledo^{mo} admin^{or} de Domi-
go de Bazantia, y de Juan, Inaquin, Ignacio, Man,
Josep, y Pedro de Bazantia; Man de Bazantia p. si y
como J. y ledo^{mo} admin^{or} de Man y Josep de Bazantia;
y Juan, Adrian, Juan, y Miguel de Bazantia herms,
y Josep de Azarandi su Proc.^{or} en su nombre: Y de
la otra el Concejo y Cavalleros hidalgos de esta Villa, y
su Syndico Proc.^{or} gñal en su nombre H=

1880

Ello atento á los Autos y meritos del pro-
ceso, que debo declarar y declaro á los dños
Juan de Baranúa ma.^r y demas Consortes
expresamente nominados en la Cabeza
de esta m.^a Sentencia por hijosdalgo noto-
rios de sangre, y que en su consecuencia
debo condenar y condeno á dño Conçepto de
los Cavalleros hijosdalgo de esta dña Villa
á que admita á los dños Juan de Baranúa
ma.^r y Consortes á la Vecindad de ella
y al goze de los officios de paz y guerra y
demas honores correspondientes á dña Ve-
cindad, y á que sus nombres y apellidos

se pongan en la matricula en q se exca-
ben los de los hijosdalgo de esta misma
Villa. Y por esta mi Sentencia defini-
tivam^{te} juzgando en posesion y propie-
dad y sin perjuicio del patrimonio Real
assi lo pronuncio mando y fizo con
acuerdo del infrascripto Av. Alcaide
de la R. Chanc. de Valladolid.

Gabriel de Hoyos
Alcaide de la Villa de
Vergara

Pronuncio la Sentencia definitiva pre-
cedente por el senor D. Gabriel de Hoyos
Alcaide y Juez ordinario de la Villa de
Vergara y su jurisdic. y al pie de ella fizo
ante mi el C. Ballandor presentando tes-
tigos Ant. J. de Alvalde y J. de
Lagunera de la Villa de
Vergara en ella a cinco de Noviembre
del año de mil seiscientos y treinta y seis
en fe de lo qual fize yo el C. =

Ante mi
Don Antonio
de Arcaeta

112
Nada Villa de Vergara el dñe
dia mes año yo el C. =
Definitiva y pronuncio lo anterior
y su efecto a D. J. de Hoyos
Ordinario en persona, como a Sindico
del Real del Consejo de los Cavalleros no-
bles hijosdalgo de la Villa de Vergara
de fe y firme =
Don Antonio
de Arcaeta

Otra Nada Villa de Vergara los mismos
dia mes año yo el C. =
la de Burgos a Burgos y Alvarado en su
persona como a sus partes y de fe
y firme =
Don Antonio
de Arcaeta

Otra a la Villa en
Apuntam. =

En lasala del Ayuntamiento de las Casas
del Consejo de la Villa de Vergara a veinte y

[illegible]

y consortes conuénenlos en esta Sentencia
sean admitidos a la vezindad, y
ofizios onorificos. Epazguexxa
en esta Villa, y a los Arriamientos
ella como los demas Caualleros
Nobles hijos dalgo desta Republica,
y que sus nombres, y apellidos sean
asentados con la Razon de su dezen-
denaria en el Libro, y Matricula
donde se asientan los demas Caualle-
ros Nobles hijos dalgo que tienen pro-
uadas sus Balquias, y son admiti-
dos por tales, y en su Cumplim.
fueron introducidos en este Arriam.
por tales el Cho Juan C Barrutia,
Dom. C Barrutia, Juan C Ba-
rutia, Inachm C Barrutia, y N. C
Barrutia por si y en me a los demas

sus Comadres, y se sentaron en uno de los
banco destinado para los Señores Ver. causa.
Uenos Nobles, y algunos Contradictorios, algu-
na de los qual pidiéron testimonio, y como el
Señor Alde pidió y las demas de su Señoría,
y Ver. que concurren en este punto, se
gún Corrucción, y en fe de ello, yo el Escri-
to

El Marques de

Alcaide

Antem.

Juan Bapta. de Alcaide

En la M. N. y M. L. P. de Alcaide, conge-
rada en una Junta para en la M. L. P. de Alcaide
en la M. N. y M. L. P. de Alcaide, y en la M. N. y M. L. P. de Alcaide
y se dio en Concursos de todos los Caus. P. de Alcaide
a publicas quetiones, y como con asistencia
del Señor D. D. Juan. Joseph de Herrera, y
Intimada del Consejo des. M. su fiscal en la
Real Audiencia de Asturias, y en la M. N. y M. L. P. de Alcaide
de la P. de Alcaide, y en la M. N. y M. L. P. de Alcaide
Secu. del M. N. y M. L. P. de Alcaide, y en la M. N. y M. L. P. de Alcaide
Deputaciones, y así como juntos. P. de Alcaide
haviendo representado ante mí para su aprobación.
de la M. N. y M. L. P. de Alcaide, y en la M. N. y M. L. P. de Alcaide
Suscripción en la M. N. y M. L. P. de Alcaide
Juan de Barrota, y como P. de Alcaide.
Don. de Barrota, y Juan, Juan, Juan, Juan.
Jph. y Pedro de Barrota, Juan de Barrota
padre, y como Padre, y como administrador, Juan
y Jph. de Barrota, y Juan, Juan, Juan, Juan.
Mig. de Barrota hermano, y remitidos
por mí para su reconocimiento a los Señores

Reudox de Idalgua, y Asen de una Sum-
ta nos han dado el parecer del thenor

Site

M. N. y M. D. Pro. A. y P.

Deorden A. S. hemos visto el Pleito e
la Filiazion, y Idalgua litigado por
si y como Padre y le tamo Administrar-
da e Domingo e Barutia, y a Ju-
Inagun, Lgonzio, Man, Joseph, y
Peto e Barutia, Man e Barut-
tia por si y como Padre y le tamo adm-
e Man, y Joseph e Barutia, y
Franz, Adrian, Juan, Manuel e
Barutia Hermanos contra e
Consejo Justicia, y Remmencio
Ala V. e Sengara, y su Indico Pan
Gut, y no parese guerra arreglada ala
dispozion de los fueros de A. S. y queta puede
mandar aprouar con el Sello quele corres-
ponde asito Sentencia de uaso dela supe-
rior Censura A. S. e Lgonzio y Man y
Amil Porezientos y tamo y Site

En Manuel de Cheucaria, D. Juan
Antonio de Herquiza, D. Bernardo
e Zauata, D. Joseph Manuel e
Sanguiondo, D. Lgon. Sanguiondo de
Higuera, D. Joseph e Zauata y Sangu-
mendi, D. D. Juan. Sanguiondo e Sangu. Han
dado en su Confirmidad dar este despacho por
el qual declaramos guerra filiaz. y Idalgua
esta legitimam. prouada segun la disposi-
cion Amurao fueros, y la aprouamos, y con-
firmamos para que en su Virtud los dichos
Juan e Barutia, y consortes temiendo
los millares nezesarios sean admitidos en la
dha V. e Sengara, y en las demas republicas
e mo Sentencia algoze ala vezindad, y dan
oficio onoficio. Paz, y guerra que solo se
confiere a lo que son N. d. e Sangu. e Sangu.
Y mandamos a nro Secretario refrendar, y sellar
este Desp. con el Sello menor Amas Amas.
Por mandado de Su Mage. D. Manuel Lgon.
e Aguirre.

Combatiéron ala Isthm. e Pamp.
ploma al qual los dho Guipuzcoanos
quasi ganaron la Isth. Nueva la
llevaron asu Costa, y con la gente
que agano, y la entregaron al Duque
Alba mo Capitan general que
alli estava para que aquella artilleria
que pavia en la defensa, y le trubo Lencado
en la Isth. e Pamp. fuese don-
de en adelante en su favor e de ella equidase
como quando parano e para mo Senaio
y por que raxon que le tran Señalado Sena.
quede perpetua memoria, y entre las otras
Onras, y mercedes que por ello la Isth. Prov.
merece tenga la dha artill. por Armas.
Por lo qual acatando lo Siso dho e por que de
Isth. Prov. que e perpetua memoria de ello
y lo que aora son, y Sean e aqui adelante
tengan Ominia e guardas, y acatando
su honra en los Jhos e Armas que merezieren
y otros tomen Caemplo, y se esfuerzen

[illegible]

Received of Mr. [illegible]
the sum of [illegible]
for [illegible]

[Signature]
[illegible]

[Signature]
[illegible]

